67-

# SHEEDHEEDHEEDHEEDHEEDHEE

# CIENCIA ADMINISTRATIVA,

PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA,

ESTRACTADOS

DE LA OBRIE FRANCESA

DE

# CARLOS JUAN BONNIN,

CON ALGUNAS NOTAS-IMPORTANTES,
PARA EL USO DE LA JUVENTUD ISTMEÑA.

Nientras mejor sepa la administración prevenir los delitos, menos tendra la justicia que castigar.— Hanna.

ATERBE

THE PERSON

PANAMA: IMPRENTA DE JOSE ANJEL SANTOS. AÑO DE 1838.

# PRIVILEJIO.

# PEDRO DE OBARRIO, GOBERNADOR DE LA PRO-VINCIA DE PANAMA,

# HAGO SABER:

Que el doctor Esteban Febres Cordero se ha presentado ante mi, reclamando el derecho esclusivo para públicar i vender una obra de su propiedad, cuyo titulo ha depositado, i es como sigue: "Ciencia administrativa, ó principios de administración pública, estractados de la obra francesa de Cárlos Juan Bonnin, con algunas notas importantes, para el uso de la juventud istmeña;" I habiendo prestado el juramento requerido, lo pongo por las presentes en posesion del privilejio por quince años, los cuales podrán prorrogarse por otros quince, cu so derecho le concedo la lei de 10 de mayo de 1834, que asegura por cierto tiempo, la propiedad de las producciones literarias i algunas otras.

Dada en Panamá á 1º de mayo de mil ochocientos treinta i ocho. —PEDRO DE OBARRIO. —El secretario José Agustin Arango. — Hai un sello.

# AL PUBLICO.

Al dar á luz este compendio de CIENCIA ADMINIS-TRATIVA, no me ha movido la vanagloria de hacer estentacion de mis conocimientos, que son bien limitados, sino el proporcionar á los alumnos de jurisprudencia del Colejio del Istmo algunas luces sobre este inestimable ramo de la ciencia social, bajo la firme persuacion, en que estoi, de que, no habiendo entre nosotros otra obra sobre la materia que la mui difusa de Mr. Bonnin, escrita por otra parte en frances, cualquiera cosa que yo ofrezca á este respecto, se acojerá benignamente, i serán mas dispensables sus defectos, atendidos los buenos descos

que me animan.

No puedo gloriarme tampoco de públicar un trabajo esclusivamente mio; pues confieso con franqueza que las ideas son del autor citado; que yo he traducido i compendiado simplemente, pero haciendo aplicaciones á nuestro sistema representativo, ya por medio de notas puestas al fin, ya tomándome la libertad de variar algunas cosas en el cuerpo mismo de la obra, cuando la diferencia era de palabras, ó cuando la doctrina era absolutamente inaplicable á nuestras instituciones; pues que Mr. Bonnin escribió para la Francia, cuyo gobierno es monárquico, i donde algunos tienen nombres diferentes, como por ejemplo, los Merinos, que acá se llaman Jefes políticos, al paso que algunos de aquellos son desconocidos entre nosotros. como se dice en una nota. I como quiera que vo he procurado acomodar su doctrina en lo posible á las formas republicanas, creo que mis taréas pueden ser de alguna utilidad á cualquiera de los Estados de América, cuyas reglas administrativas son jeneralmente unas mismas. En una palabra, guardando sílencio nuestros escritores sobre esta importante ciencia, yo he querido hacer este pequeño ensayor cara por otras plumas mejor acreditadas tomen a su carge negocia llevándolo á su mayor perfeccion. Si lo consigue habré obtenido la récompensa mas grande que podia apeter.

Panamá á 1.º de mayo de 1838.

EL EDITOR.

# CIENCIA ADMINISTRATIVA.

# CAPITULO PRIMERO.

IDEAS JENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La armonía ecsiste en la sociedad como en el universo, porque todo es una correlacion forzada en el órden social, como en el físico.

El hombre es un ser social por su naturaleza, i esta verdad está tan demostrada, atendida su simple organizacion, que no puede considerársele aislado de sus semejantes, sin suponerlo en el estado mas violento. La estructura de su cerebro, la flecsibilidad i sensibilidad de sus órganos, sus sentidos, causas de sus sensaciones i de sus ideas, su debilidad natural i su fuerza relativa, la inclinación de un secso al otro, el don de la palabra, esa facultad particular que le está concedida para comunicar con sus semejantes; estas i otras muchas razones de igual peso convencen hasta la evidencia, que el hombre ha nacido para vivir en sociedad. Es, pues, en la sociabilidad natural del hombre i en sus necesidades, que se encuentra la causa i orijen de la sociedad; porque de aquella, como consecuencia de su organizacion, emanan todas las relaciones, que ligan á los hombres entre sí.

La primera sociedad que el hombre descubre está á pocos pasos de su cuna, que es la de sus padres, ó la sociedad conyugal, la cual advierte despues, que se hace estensiva á todos los individuos componentes de su familia. En seguida observa que no solo ecsiste esta, sino que hai otras muchas de la misma especie ligadas entre si como él lo está con la suya, i que bajo la dirección de un majistrado marcha con regularidad i órdén esta asociacion que se llama pueblo. Nota, en fin, que habiendo llegado á ser mui numerosa esa poblacion, ya fué preciso formar muchas de su clase, las cuales reunidas, compusiesen un cuerpo bajo el nombre de nacion ó Estado, dirijido por un jese principal, á quien se sometieran voluntarios todos los asociatos, despojándose de una parte de sus derechos para conservar los mas á la sombra del órden, emanado de instituciones regularizadas Para ello, pues, debiéron establecerse algunas recas, que la es periencia i los progresos del entendimiento han ido perseccion

nando; i he ahl lo que se llama ciencia administrativa, à saber, aquella que establece las relaciones entre la sociedad i los administrados, i los medios de conservar esas mismas relaciones por la accion de la autoridad pública sobre las personas i propiedades en todo lo que interesa al órden social, llevando siempre en consonancia el interes público con el privado.

Sin el gobierno instituido para velar sobre el Estado, i sin la administracion creada por la accion del gobierno en cuanto al sostenimiento del órden i á la ejecucion de las leyes i reglamentos, sería imposible concebir da sociedad misma; pues que ella no sería mas que una reunion casual i pasajera de

micmbros aislados, sin relaciones entre sí.

En efecto, no podria concebirse Estado sin convenciones sociales, i de consiguiente sin ajentes subordinados al jefe, quo hiciesen ejecutar en su nombre i bajo su vijilancia esas mismas convenciones; porque no podria concebirse tampoco la jestion de negocios públicos, sin funcionarios instituidos para administrar en cada localidad, i encargados de estrechar así las relaciones de cada uno con la sociedad.

Era preciso, pues, que la sociedad determinase primeramente las condiciones jenerales, segun las cuales ella fuese rejida, i que organizase la autoridad encargada de hacerlas ejecutar, ántes de establecer las condiciones de interes privado, i de sancionar las penas para la infraccion de estas dos clases de condiciones, fijando á la vez las formas, segun las cuales serían impuestas esas penas

Por falta de conocimientos en esta materia, ignorándose aun los principios constitutivos de la administracion, se introdujéron grandes errores i falsos principios, que trajéron el desórden en la organizacion del Estado: los jefes se desnaturalizáron, no atendiendo mas que á sus pasiones é intereses personales; su poder, su autoridad i el ejercicio de ella, todo su
un caos, quedando sumerjidos en la mayor obscuridad.

Establezcamos, pues, algunos principios jenerales antes de ecsaminar la naturaleza i el objeto de la institucion pública.

"El hombre es social; su sociabilidad proviene de su organización, de la naturaleza de sus necesidades, i de la de sus relaciones con sus semejantes.

El estado social es natural, necesario, i de todos los tiempos. La familia i la propiedad resultan de este estado, i no podrán ecsistir sin la sociedad.

Las necesidades i las relaciones necesarias de los hom-

bres son causa de sociedad, i el interes público es el que las encadena.

El interes público no es otra cosa que la reunion de in-

tereses privados para la ventaja comun.

El objeto de la sociedad es la conservacion fisica i moral de los hombres.

El Estado es la reunion de los hombres en asociacion po-

lítica, i sometidos á un mismo gobierno.

El gobierno es la autoridad pública establecida para gobernar el Estado; es tambien la administracion suprema, i como tal es el principio de ella, considerada como institucion particular.

La justicia es una consecuencia de la administracion, como

esta lo es del gobierno."

Para comprender bien la materia administrativa es preciso aber primero lo que se entiende por gobierno, para ver en qué se diferencia de la administracion, de que él es principio, i conocer despues cuales son sus relaciones necesarias, i su influencia recíproca sobre la sociedad.

Despues de la idea de estado la primera que se presenta en la organizacion social es la de gobierno, es decir, la autoridad creada para dar movimiento al cuerpo político, i una dirección comun á todos los individuos para la ejecucion de las leyes, las cuales son la espresion de las necesidades, i la regla de

las relaciones sociales.

Por la naturaleza de su institucion, el gobierno es el alma del cuerpo político; por su objeto, él es la administracion jeneral del Estado. En este último sentido el gobierno es la accion que anima al Estado, el punto central hácia el cual revierten sin cesar los movimientos que imprime á todas las partes de la administracion. Es por él que se verifica la impulsion, i que la administracion en jeneral recibe la accion que ella comunica despues á los administrados; es por él que las leyes reciben su ejecucion, la cual no es otra cosa que la aplicacion de las leyes (por la administracion) á las personas, á los bienes i á las acciones en las cosas de interes jeneral ó privado.

El gobierno es la voluntad pública activa como el cuerpo lejislativo es la voluntad pasiva Como voluntad pública activa, él es la direccion i supervijilancia establecida para la ejecucion de les leyes i jestion de los negocios por metacado administracion i de la justicia. [1] Es preciso estinguir le accion del gobierno en el Estado, de la del juicio (la justicia;) por que la una constituye esencialmente la ejecucion de las

séves de interes privado por medio de los tribunales civiles, i la de las leyes conservadoras del órden público por medio delos tribunales criminales: en una palabra, la administracion ejecuta las leyes que conciernen á las personas como miembrosdel Estado, miéntras que la justicia decide sobre los intereses

particulares entre dos individuos.

Administrar es la regla jeneral; juzgar es la regla particular. Seria pues contra todo principio del órden social, que el gobierno instituido para velar sobre todos, i que no debe ver las personas sino en sus relaciones públicas i jamas aisladamente, pronunciase en los debates particulares que ellas pueden tener entre si, ó aplicase él mismo el castigo en los delitos que ellas pudiesen cometer. Resultaria el despotismo mas odioso, i atacaría al ciudadano en el único refujio que entónces le quedaba, á saber, la proteccion de las leyes. La administracion es la cadena que liga todas las partes del Estado. i las pone en relacion con el gobierno: obrar es su carácter propio. La justicia es el ojo de la supervijilancia, que impide se rompan los estabones, corrigiendo los vicios, i reprimiendo los abusos: su carácter propio es el juicio. La justicia tiene por objeto castigar los delitos; la administración el prevehirlos: de aqui resulta la division de la policía en administrativa i judiciaria: ambas concurren á la tranquilidad i seguridad públicas; pero con la notable diferencia, de que miéntras mejor sepa la administración prevenir los delitos, menos tendrá la justicia que castigar.

Gobernar es dirijir, ordenar, supervijilar; mas administrar es obrar directamente. El gobierno es el pensamiento que dirije; la administracion es el brazo que ejecuta; i asi como el brazo no podrá obrar sin la voluntad que determine su accion; así la administracion no podrá obrar sin el gobierno que crea i dirije su accion; luego del gobierno es que la administracion recibe el movimiento é impulsion porque ella no podrá dárselos á sí misma. En defecto, si suese posible que no hubiese gobierno en el Estado, la administración no podria ecsistir. En tal caso, toda administración parcial vendria á ser un gobierno en su localidad, i habria ctantos Estados cuantas administraciones. ¿Cual seria entónces el lazo comun entre estas partes desinembradas? No se disolveria el Esta lo? La administracion es pues la autoridad ejecutante directa i local; pero no la autoridad superior ordenante; i cuando recibe la impulsion del gobierno, la comunica á los administrados, . i de este modo es que él ejerce su influencia en todo el Estado.

Las leyes de interes jeneral estatuyen 6 sobre las relaciones comunes i necesarias de los administrados, 6 especialmente sobre el Estado: de donde resulta la distincion de la jestion de necesorios públicos en muchas direcciones, segun las necesidades mismas del Estado, 6 lo que es lo mismo, administracion pública i administraciones especiales.

La administracion pública jeneral es la autoridad comun, que en todo el territorio del Estado tiene la ejecucion de las

leves, cuya atribucion constituye su carácter esencial.

Las administraciones especiales, al contrario, son brazos de la administracion pública, i no tienen sino una sola direccion propia i determinada. La mayor seguridad en la ejecucion de eiertas leyes, mayor celeridad en la accion, i una supervijilancia mas esacta, han ecsijido este desmembramiento de la administracion jeneral del Estado; pero su accion emana siempre del gobierno.

# CAPITULO II.

### DE LAS LEYES ADMINISTRATIVAS.

Todas las leyes tienen por causa comun el hombre, bajo sualesquiera relaciones que lo consideren, bien sea para reglar su persona i sus accciones, bien para estatuir sobre la propiedad segun tales ó cuales relaciones sociales. En la misma organizacion del hombre, en su propension á ser feliz, i en su constante deseo de llegar a serle, unidos al interes público i á las relaciones necesarias de los hombres en sociedad, se encuentran los primeros principios de las leyes administrativas.

Es preciso distinguir bien la diferencia que hai entre las leyes administrativas i las demas, porque aunque el principio sea siempre el mismo, á saber, el hombre, sin embargo miéntras mas se aleje de su causa en su aplicacion á tal ó cual especie de relaciones en el Estado, mas difieren los principios que emanan de él. Estos conservan toda su fuerza en las leyes civiles, porque ellas consideran al hombre como tal, adherido á una familia, i en sus relaciones mas bien naturales que políticas. Mas en las leyes administrativas, que tienen por objeto especial las relaciones políticas de los individuos en el Estado, estos principios, por consiguiente, se alejan mas de al elemento porque estas leyes estatuyen sobre el hombre considerado en escociedad, i no en la familia.

Como el hombre, orijen de todas las leyes puede consi-

derarse en el Estado segun sus relaciones con lodos en jeneral. 6 de uno á otro individuo, de aqui resulta la diferencia do leyes politicas i leyes civiles, que son dos grandes divisiones naturales de la ciencia lejislativa. Las leyes, con respecto á su: ojecucion, se dividen en políticas, administrativas i judiciales; mas en cuanto al objeto propio de cada una de ellas, se subdividen en políticas ó constitucionales, administrativas, civiles, gurales, comerciales, financieras, malitares, maritimas, judiciales. i penales, segun les diferentes posiciones ó circunstancias en, que se considere al hombre. Per ejemplo, él es un simple ciudadano: de aquí las leyes políticas ó constitucionales, que reglan el ejercicio de los derechos políticos, que establecen el poder lejislativo, organizan el gobierno, i estatuyen sobre las relaciones de los gobernantes con los gobernados, i de cada ciudadano con todos. Ese hombre tiene relaciones necesarias con el Estado: de allí las leyes administrativas, desenlace de las leves politicas en su accion i detalles, i que arreglan las relaciones de los administrados con el Estado, i de este con aquellos en cuanto á sus personas, sus bienes i sus acciones. El tiene propiedades sueva de la ciudad, 6 es comerciante, ó frecuenta los marcs &, i de estas distintas posiciones resultan las leyes rurales, comerciales, maritimas &.

Separandonos ahora de todas estas leyes, ecsaminaremos solamente cual es la naturaleza i el objeto de las leyes administrativas, i en qué se diferencian de las demas en la ley

jislacion jeneral del Estado.

El Estado es la reunion de individuos de que se compone. Esta reunion establece relaciones necesarias, porque forzosamente debe haberlas entre los nacionales desde el momento
que ecsiste una asociación política. Estas relaciones son determinadas por las necesidades individuales que forman el interea
público; este ecsije cierto órden de cosas para la conservación
indispensable de la sociedad, i tal órden se mantiene por las
reglas basadas en las relaciones sociales.

No podrá concebirse, pues, el Estado sin los individuos que lo constituyen, ni estos sin las relaciones comunes que los ligan entre si; porque entónces serian estranjeros los unos respecto de los otros, i sin enlace político. Por consiguiente, de estas des maneras de considerar la sociedad, es que nacen las leyes administrativas, las cuales reglan las personas, los bienes i las acciones en el interes público, es decir, las relaciones de cada uno con todos, i las de todos con cada uno de les adminis-

trados, porque estas leyes no estatuyen sobre el hombre en particular, sino sobre la sociedad en jeneral.

Es facil conocer que siempre que los administrados son considerados colectivamente en sus teleciones comunes i necesarias, las relaciones que se establecen entónces, son administrativas, así como lo son las leves que estatuyen adore estas relaciones.

Las relaciones civiles administrativas por el contratio con aquellas por las cuales el administrativa de se la la la cuales el administrativa de la la la cuales el administrativa de la la cuales el convene personalmente aprivide en este caso la lei administrativa tiene solo por objeto el solo tenimiento del órden público. Bajo esta relacion es que la naturalizacion, las actas del estado civil, i la celebración del matrimonio (todas cosas que constituyen las relaciones civiles administrativas) son del resorte de la administración; porque las actas que las autorizan, constituyen una relacion de los individuos con la sociedad, é importa al Estado para el sostenimiento del órden público i la seguridad de las propiedades, el conocer cuales son los que desean hacer parte integrante del Estado, que individuos componen las familias, i dar autenticidad á la union conyugal, si ellas se hallan en el Estado.

Mas no solo en cuanto a su persona debe ser considerado el ciudadano en sus relaciones administrativas, sino tambien en cuanto a sus bienes, tomados estos entónces no como posesion o transmision de propiedad, sino en cuanto interesen al orden i riqueza pública, por el uso que se puede hacer de ellos.

Asi las leyes que estatuyen sobre la reparticion de impuestos directos, sobre las levas militares, la fuerza interior, la agricultura, la industria, el comercio la indijencia, los malificaciones, la navegacion interior, los trabajos, establecimientos i socorros públicos, la salubridad, las actas del estado civil, los matrimonios, las inhumaciones, los pasaportes, las propledades públicas, comunales i particulares, urbanas i turales, i los estranjeros, son leyes administrativas, por que en todas estas materias se encuentra la accion de la sociedad sobre las personas i propiedades, i de consiguiente sus relaciones administrativas. Pero estas leyes tienen tambien relaciones con las otras partes de la lejislacion, i coordinadas en armonistrorman una reunion perfecta. Es preciso no contandir las leyes de la administracion pública con las particularda de las administraciones especiales, como las leyes financeras, militares,

*tee*eth

maritimas i otras, hunque estas leyes son tambien administrativas. Tampoco deben confundirse las leyes fundamentales con las que arreglan la administracion pública: las primeras establecen los principios jeverales, mientras que las segundas son puramente reglamentarias, de localidad, ó de circunstancias, i de consiguiente variables, puesto que lo son tambien las necesidades del Estado que las determinan.

Si en la familia, que está toda fundada sobre las relaciones naturales, los preceptos de la equidad son de obligacion necesaria para la moralidad en las acciones, porque esta se compone de la probidad, justicia, i buena sé, i es tan precisa para asegurar la paz i la felicidad doméstica, estos preceptos no son menos obligatorios en las relaciones de los hombres en sociedad, pues esta no podria ecsistir sin esas relaciones que interesan al órden i á la tranquilidad pública.

### CAPITULO III.

#### DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA ADMINISTRACION.

No se podrá concebir una reunion de hombres sin leyes que dirijan sus acciones, ni sin autoridades encargadas de hacer observar aquellas para el bien comun. El gobierno no podria obrar sin ajentes intermediario- entre el i los otros administradores, pues por medio de ellos es que ha de procurar la ejecucion de, las leves, é imprimir el movimiento á todo el cuerpo político. Hai pues necesidad para la administracion pública de un primer ajente entre el gobierno i los demas administradores, que sirviendo tambien de consejero del jese supremo, reciba de él la accion, que debe comunicar á todos los brazos de la administracion: este empleado es el que se llama ministro. [2]

Para ser cumplidas las órdenes del gobierno deben ser comunicadas por el órgano del ministro respectivo, el cual en los gobiernos monárquicos es el único responsable, [3] por que la lei política ha querido poner al jese principal suera de todo ataque legal, que se cree puede comprometer el órden público, ecsitar al mismo tiempo la confianza de los ciudadanos hácia él, i concederle mas prestijio, que refluye en el bien do la sociedad.

Para que haya uniformidad en las instituciones, unidad de. principios, una marcha firme i rápida, i prontitud en la ejecucion, cuyas cualidades constituyen la hondad de la administracion pública i del gobierno, es preciso que haya un solo ad-

anhiattador, o llamese egobernador o prefecto, encurrado de la circucione de las leves en toda la estension de cada provincia o departamento; simporque si hubicse muchos jeses iguales an moder, sevian de temer sus intrigas, i el choque de sus intereses, personales idde sus pasiones, comprometiendo la saulud públicat seria dificili eccipr la responsabilidad de los mandatarios i la esactitud en la ejecucione de las ordenes, porque la cosion : està en : la fuerzani i ila sile : zerem le unidad : entre il : est

Debe haber sin dembargo (cientos) concejos administrativos que teniendo un calheter de representacion localisofacilitan ademas la ejecucion dele las lleyes innerales; sirvicados de danoya A la administracion: tales: son las asambleas denertumentales municipales, is communales, plustitucion admirable fire colora les ajentes de la autoridad hajo la supervijilancia de los administradores, sin perjudicar á la cosa pública, i por la cual el goo bierno ilustrándose acerca de las pecesidades del Estado, inde algunos particulares en cada localidad, viene à ser un colejislador que participa de la formacion de la lei, la cual es así realmente la espresion de la voluntad pública.

Los miembros de los diversos concejos administrativos no deben ser nombrados por el administrador, ni sometidos á su destitucion; porque seriam entónces sus ajentes, i no sus con-

ceieros 6: colaboradores:

Los dos elementos de la administracion pública son pues: 1. o los ajentes de ejecucionales decir, los administradores: 2. Polos concejos sadministrativos. Es menester no confundir al administrador con los miembros de los diversos concejos, porque sus atribuciones son diferentes, así como lo es tambien su carácter. El 1.9 es funcionario público, porque tienema ejecucion directa: de las leyes, i ejerce una autoridad,, condiciones esenciales que constituyen al funcionario público: luego faltando estas á los miembros de los concejos, les falta tamubien aquella cualidad, por mas que ellos seau ajentes en el órden administrativo, i aun necesarios á la accion de la administracion.

<sup>[\*1</sup> En todo el curso de esta obra se llaman DEPARTA: MENTOS 6 PROVINCIAS las grandes secciones en oue se dimide el Estado: i PREFECTOS 6 GOBERTADORS sus jefes, los cuales se llamon tambien ADMINISTEADORES aunque à veres se denomina ast al gobierno, compue el es realmente el ADMINISTRADOR principal; i AMINISTRAL DOS son todos les demas individuos de la nation.

A El funcionario público es parte esencial de la institucion orgánica del Estado; todos los otros empleados no son sino ruedas secundarias en el juego de la máquina política.

Al establecer, pues, la lei esos concejos, ha querido sabiamente temperar la accion administrativa en lo que hubiese pozdido tener de brusca ó arbitraria, i dar así una garantla legal á los administrados en el ejercicio mismo de la autoridad.

Todos los funcionarios en el órden administrativo deben ser nombrados por el jese del Estado, porque son ajentes directos para la ejecucion de las leyes i la jestion de los negocios públicos, i porque siendo el garante de su jestion, debe naturalmente corresponderle la eleccion. De otro modo, seria querer los esectos sin admitir sus causas necesarias. Para poder obrar el gobierno debe tener en sus manos los medios, los cuales dependan de su eleccion; i sin esto su responsabilidad moral seria nula, i su accion paralizada; porque ya no tendiria a su disposicion el conocimiento de los hombres, de los lugares i de los tiempos

Todos los funcionarios administrativos deben ser removidos a voluntad del primer majistrado de la nacion, el cual tiene tambien facultad para hacerlos subir de un rango inferior a un empleo superior, i nunca deben conferirseles de por vida, porque dicho majistrado no tendria una garantía de la mora-lidad i jestion de los administradores, ni los medios coercitivos

contra ellos, en caso de prevaticación. Establica entre el establica e

Cada uno de los funcionarios administrativos, segun el grado de autoridad que le es conferida, tiene funciones que le son propias i atribuciones particulares, sin que dejen por eso de formar una cadena relativa de deberes i de dependencia unas de otras: Sin esta dependencia. la jerarquía administrativa seria nula, i no habria armonia entre las ruedas que deben recibir i dar un movimiento uniforme

Como el administrador puede prevaricar en sua funciones, hai necesidad de un medio de justificarlo, garantizando a la vez la libertad individual, el respeto debido á los empleados públicos, i las quejas mal fundadas; i este medio es la alta policia administrativa. Ella reside en el gobierno, i reposa sobre el mismo principio que el derecho de reprender, nombrar ó revocar, el cual le pertenece. El concejo de Estado es el cuerpo intermediario entre el funcionario acusado i el gobierno para ilustrar su justicia, i dar al público la seguridad de que no ha sido sorprendido. Mas como toda asamblea no delibera-

aino sobre hechos, se nombra entónces una comisión en ester concejo, cuyo, ministerio es absolutamente limitado al ecsámente Ella no puede ejercer ningun acto de autoridad; aun relativamente á la instruccion, ni ordenar la comparecencia del acusado, ni, proceder á su interrogacion. La alta policia administrativa es, pues, ejercida por el gobierno, porque no está instituida aino para itratar con todo, rigor al funcionario culpable, o reprimir al neglijentos pero para que siempre guarde la debida consideracion a los empleados públicos, quizo sabiamente la debida de su decision dependiese del ecsámen des unasconcejo. Em los delitos graves en que incurra el administrador, tales como los de concusion, dilapidacion, detencion arbitraria, i violacion de la libertad de imprenta, está sujeto al juicio de los tribunales. [4]:

Mas hai dos consideraciones importantes relativas á la organización administrativa, la 1.º sobre la division territorial, i la 2.º sobre la marcha gradual. El dividir demasiado el territorio, i no dar una proporción ecsacta entre sus partes, es complicar inútilmente las ruedas de la máquina política, i dividir demasiado los intereses jenerales, faltando la unidad i la fuerza comun. Por el contrario, el no dividir suficientemente el territorio, es quitar á cada parte el alma i la vida que debe recibir de la autoridad primera, i poner á esta en estado de noconocerla. Ambos vicios deben pues evitarse, , rque el uno seria demasiado favorable al poder siempre insoportable de las pequeñas autoridades, i el otro á la independencia de los en-

cargados de una parte del poder público,

La marcha gradual es un principio fecundo, del cual depende toda seguridad i toda bondad en la administracion. En efecto nada seria mas favorable á la fijeza de las leyes, mas propio para asegurar las virtudes i los talentes en los empleos públicos, para comprimir todas las pequeñas ambiciones, i ayudar al gobierno en su eleccion, que hacer pasar por los empleos subalternos para llegar á los superiores. Esta institucion conservadora dará una garantia moral á las leyes i al Estado; quitará toda esperanza á la intriga, al favor i á la corrupcion. Entónces obtendran los empleos los que tengan los talentes necesarios i scan apropósito para el caso: habrá mas confianza, estimacion, i respeto hácia los que son llamados á los primeros destinos del Estado; porque cada uno se convenguale que su nombramiento es debido á su conducta pasada su mora? lidad, i á su conocimiento de los negocios: Si as los correjidores 6 jeses políticos suesen tomados entre tos majistrados s

inferiores. I los prefectos entre los subprefectos o jeles politicos, la eleccion seria mas fácil i mas acertada: el gobierno i el público tendrian siempre un garante seguro de los talentos i probidad de los ajentes de la administracion, los que no pu-1 diendo llegar sino por grados á los primeros empleos administrativos, ascenderian al menos con los conocimientos necesarios, i una presuncion total en su favor: Una marcha gradual, decia Mirabeau, está indicada por la misma naturaleza en todas sus operaciones, por el espíritu humano en todos sus procedimientos, ipor la esperiencia en todos sus resultados, como la marcha a lucual ha querido sujetarnos el autor eterno de los seres. Si la esperiencia no se forma sino por grados; si ella estiende su esferupoco a poco; si la marcha natural estrira en elevarse gradualmente de lo simple à lo compuesto, la naturaleza i la razon quieren que se pase por las funciones mas simples de la administracion antes de llegar à las mas complicadas. 151

Nada mas propio para ayudar al gobierno en la superviiilancia de sus ajentes i á contenerlos en sus deberes, que el derecho de censura de la autoridad superior sobre la que le está subordinada, i de un cuerpo sobre sus miembros, ó sobreotro cuerpo inferior en órden. Este derecho de censura debeser mas coercitivo i represivo que un derecho de superviillancia, el cual se limita á la reprimenda, á la suspension temporal de las funciones, i á la denunciacion ante los tribunales

euando hava lugar á ella.

Es bueno tambien que la lei arregle las indemnizaciones acordadas á cada cimpleo público, segun el rango i la importancia de las funciones; porque de una parte es justo indemnizar al que consagra su tiempo á los negocios públicos, i deotra, la codicia domina de tal modo en el corazon del home bre, que mientras no la satisface en parte, no es bueno é independiente. Importa que la lei arregle igualmente las divisas distintivas de las diversas autoridades, para que el ciudadano revestido de un cáracter público, sea respetado, i se respete á sí mismo.

#### CAPITULO IV.

DE LA ACCION EN LA ADMINISTRACION. SECCION PRIMERA.

De la autoridad prefectoral. [6]

El presecto es el primer administrador en el orden de la orga-

nización administrativa, i el único encargado de la administración en toda la estension del departamento donde la confiauza del

gobierno lo lia llamado. [a]
Bajo la dirección especial del ministro del interior hace
ejecutar las leyes i los reglamentos de la administración poblica, i por el organo de los otros ministros, que le trajamiteu las ordenes del poder supremo en lo que les concierne, lace todos los actos necesarios para asegurar su ejecución i observancia.

Las funciones, prefectorales consisten en Jeneral.

1.º En transmitir à los refes políticos [b] i demas funcio-natios, que de él dependau inmediatamente, las leyes i decretos del congreso, los decretos, reglamentos, i resoluciones del poder ejecutivo i de la câmara de provincia, [c] ausiliando a estas corporaciones en el libre ejercicio de sus funciones, i espliscando en caso de duda el verdadero sentido de tales disposiciones. 171

2.º En cuidar de la tranquilidad, buen orden i seguridad de las personas, bienes i derechos de los ciudadanos i habitantes. como igualmente de todo lo perteneciente á la policía i pros-

peridad de la provincia.

3. • En dirijir con el competente informe al gobierno las so-

ficitudes i quejas de los administrados.

4. En espedir las ordenes especiales, que las circunstancias de los tiempos i lugares puedan demandar para la ejecución de las leyes i reglamentos, i en eccijir i determinar esta ejecucion, así como la de los mandamientos i sentencias de los tribunales i juzgados.

5. En aprobar 6 rechazar los actos que tienen necesidad de aprobacion; anular los contrarios a las leyes, reglamentos,

[b] Ast se llamara el empleado político inmediato al pre-Jecto 6 gobernador, teniendo a su cargo el mundo de du de ℃ partes del territorio en que se divide el departamento 💆 provincia, i que llamaremos CANTON.

[c] Así denominaremos el concejo administrati de la provincia 6 departamento.

<sup>[</sup>h] El presecto no es representante del Ejecutivo: el gobierno no tiene representantes sino ajentes, porque es una dutoridad, ? loda autoridad superior liene necesidad de ajentes secundarios, no para representarla, sino para administrar en la parte de detalles que ella no puede dirijir por si misma.

6 decisiones superiores; i autorizar 6 tepeler las proposiciones, de la putoridad inferior, 6 de los administrados.

6.5 En hacer reparar las omisjones 6 injusticias; suspender, al incapaz, regujente, 6 de otra manera criminal, dando cuenta al gobierno, i sometiendolo con el sumario al juicio de la autoridad competente.

El presecto está encargado, ademas, de la confeccion del rejistro anual del departamento, i de las actas del estado civila segun los rejistros de cada seccion de aquel, para acreditar el estado de las personas, los movimientos en la población, i di-

rijir la estadística del territorio de su mando;

De hacer la lista jeneral de la conscripcion anual, segum las listas comunales, i fijar el continjente de cada canton, que someterá á la aprobacion de la cámara de provincia;

De emplear los fondos destinados al fomento de la agricultura, de la industria, i de toda especie de beneficencia pública;

De la inspeccion i mejora de los hospicios, hospitales, establecimientos de caridad, prisiones, casas de arresto i de correccion, i de tomar medidas sanitarias, de la buena recaudacion, é inversion de los bienes i rentas nacionales, provinciales, municipales i comunales, i de cualesquiera establecimientos públicos, haciendo que rindan sus cuentas los encargados de ellas;

De la conservacion de las propiedades públicas, de las selvas, bosques, rios, canales, caminos, i otros objetos de úni-

lidad comun.

Del llamamiento al servicio i empléo de las guardias nacionales sedentarias;

De la administracion, venta i cambio de las propiedades

públicas situadas en el departamento;

De desempeñar las funciones que le detalla la lei de patronato; [8]

De la supervijilancia en los viajeros, i ecsámen de sus

pasaportes;

De la investigacion de los desertores, ocultadores, i detentores de efectes militares, i de su denunciacion à los tribunales, así como los demas delitos que lleguen à su noticia; pudiendo actuar les primeras diligencias, i remitirlas con los reos;

De que se hagan todas las elecciones en los periodos que determina la lei; de convocar ordinariamente la cámara de provincia, i tambien estraordinariamente, si lo creyere necesario con aprobacion del Ejecutivo; de informar á la cámara sobre el estado de la provincia i mejoras adoptables; presentarle

el presupuesto de gastos provinciales para el allo sentrante a transmitir al-gobierno los trabajos de dicha camara; De recibir las sentencias de los tribunales, i disponer la traslacion de los presos fuera de la provincia; ah "De supervijilaris denunciar a lds ministros todasi lasi dila-Bidaciones, malversaciones il fiabusos cuales quiera cometidos en eludepartamentossos us i radultas instanononos sa i sursessio De proponer los imedistides perfercionar o mejorapla ens schanza i los establecimientos: públicos, i las recompensas mes recidas por los trabajos ofacciones cutaes Al la codedad alla sectiones cutaes Al la codedad alla sectiones cutaes Al la codedad alla sectiones cutaes a la codedad alla sectiones cutaes a la codedad alla sectiones cutaes a la codedad alla el prefecto no puede jamas mezclarse en lo concerniente gá slas erdenes del gobierno sobre la administracion, disciplina, disposicion, i movimiento de los ejercitos de tierra i mar, sobre la defensa de las plazas de guerra, i sobre operaciones i maritimas; porque estas cosas son del resorte del gobierno, que por aiedio de sus secretarios de marina i guerra se entenderá con las respectivas autoridades, i no pertenecen a la administracion pública. Tiene devecho de hacerse presentar las letras. discursos i mandatos de los obispos antes de permitir su publicacion, pues deben aprobarse previamente por el gobierno. No puede cambiar ni el destino ni el modo de los pagos

No puede cambiar ni el destino ni el modo de los pagos acordados por las instrucciones del ministerio de haciendal Tam-poco puede establecer ningun impuesto por cualquiera causay o pretesto que sea, ni repartir ninguno de ellos mas allá de las sumas i del tiempo fijados por las leyes o reglamentos, ni hacer ningun emprestito sin estar autorizado para ellocutar

No puede ordenar ni prohibir a los administrados por sul propia autoridad: sus actos no deben envolver sino la voluntari de la lei, il recordar los reglamentos; pero puede ordenar a los funcionarios de su dependencia todo lo que crea accesario para su ejecucion.

No debe dar respuesta alguna á las solicitudes o peticiones, redactadas bajo el nombre de un Estado ó de una profesion. [9]: Debe dar cuenta material i formal todos los años al gobiernos por medio del respectivo secretario de Estado de los fondos puestos á sus ordenes para el servicio de su administracion.

Si la autoridad judicial se mezcla en la administrativo, o de un hecho 6 acto administrativo, o de un della cometillo por un funcionario administrativo relativamente a sustrucciones, el prefecto debe protestar, dar parte el respectivo tribunal para que juzgue a la autoridad, i prote ir al funcio-caracio administrativo el obedecer a ningun acto da aquella hasta

JB0 67

hue resuelva ed gobierno, a quien dará cuenta El, menor descuido a cunision del prefecto en hacer circutar las leyes, introducista el labuso, i no solo lo gomprometerta a el, sino tambien à la reguridad de las personas il propiedades. [10]

El presenta no puede das decretos sino en ejecucion de las leves i reglamentos, de otro modo, rompera la unidad de ejecucion, i se comprometerá su deber i su consuleracion misma. esponiéudose à que el gobierno declare públicamente tales decretos como contrarios é las leyes i reglamentos; i es tan dos pendiente de aquel para la ejecucion, que no puede suplir &

esta por sus propias decisiones.

El presecto es responsable tanto de lo que él ejecuta. como de los actos que apruebe de las autoridades inferiores. - La obligado á residir, durante sus funciones, en el lugar que las ejerce, à menos que sen dispensado temporalmento por el gobierno, por causas aprobadas. Este principio es aplicable a todos los funcionarios en el orden administrativo. Las leves no reciben su accion sino per medio de los funcionarios encargados de su ejecucion, i de velut su observancia. Todo, pues, se entorpeceria por los retardos i dilaciones, si el funcionario pudiese ausentarse libremente aup à negocios personales. El funcionario, pues, que abandone su posicion sin permiso, será tan culpable, como el soldado que abandone su puesto. sin haber sido relevado.

... Mas es preciso distinguir si se ausenta fuera del departamento, ó dentro de él, porque hai diferencia en el fun-

cionario que debe subrogarle. [11]

El presecto no puede dar ningun decreto sobre objetos que interesan al réjimen jeneral de la administracion, ó sobres empresas nuevas i trabajos estraordinacios, sin la aprobacion previa del gobierno Asi, todo decreto dado para la ejecucion de una lei jeneral i comun á todo el Estado, ó que envuelva medidas relativas á las leyes jenerales, no puede imprimirso ni dirijirse à las autoridades inferiores, sino despues de aprobados por el gobierno; pero el puede dar decretos relativos & la espedicion de negocios particulares, i á todo lo que se ejecute en virtud de otros decretos yn aprobados.

Solo el gobierno tiene facultad de anular los actos administrativos cuando le son denunciados. Mas el prefecto no puede anular los decretos dados por su predecesor, que hayan sido aprobados por el gobierno. De otro modo, el amorpropio, i un simple sentimiento de consideracion causatian mil

abusos, i una incertidumbre fatal en las personas i propie-

Solo al poder legislativo corresponde el establecer alguna pena para una infracción enalquiera que sea. [13] La administracion es una institucion pública preada para dar a las leyes su accion, así como el administrador es la autoridad encargada de hacerlas ejecutar; em cuya Jaculiad mo lesta comprendido, el derecho de l'aplicias en su silenciba Energial caso, l'abata l'ist. deinas imprevistos que convenga estableder una pens, el edinas nistrador debe dirijiyae al poder fejisfativo por conducto del goan bierno, solicitando la disposición penal; [ ] porque al prena el Ejecutivo tiene el derecho de suplir provisoriamente, seguirb los casos, al silencio de las leyes, no puede establecer una

# SECCION SEGUNDA.

De la autoridad municipal. [16]

El Merino (6 llamese jefe político) es el administrador de tercer orden, limitado á su Canton, como el prefecto á su departamento, sin poder ejercer sus funciones fuera de esa 6rbita; con la diserencia de que el Merino es un administrador de hecho, como mas inmediato a los administrados, mientras que el presecto es mas bien un director, en todo el territorio de su mando, un jese jeneral, que por medio de los subalternos transmite para su ejecucion las leyes i reglamentos comunicados por el ministro secretario, dicta las medidas necesarias para conseguir el objeto de aquellas disposiciones, l'tiene en fin, la supervijilancia sobre todo lo que conduce a ese objeto i el ino teres jeneral de la sociedad. Mientras mas elevado es el empleo público, menos tiene que ejecutar por si mismo. [77]

El Merino no puede hacer publicar, 6 persistir en hacer ejecutar, un decreto contrario al del presecto, o faltando 6-la subordinacion prescrita por la lei respecto de la administracion superior. Mas si un decreto del presecto suese contrario a las leyes, deberia obedecerlo provisoriamente, si apesar de sus leflecciones insistiese aquel, i denunciarlo directamente al poterro para que resolviese. [18] Este será el mejor media de mantener el órden, la jerarquia administrativa, i la midad de

El presecto debe dispensar su proteccion á las Merinos, así como puede censurar sus actos i oponerse á allos. [19]

### CAPITULO Y

# DE LOS CONCEJOS ADMINISTRATIVOS. SECCION PRIMERA.

Del Concejo Jeneral de Departamento.

Este es instituido principalmente para asegurar á los administrados: 1.º la imparcialidad de la reparticion del impueste directo, [20] i la indagación del empleo de las sumas destinadas al pago de los gastos locales; 2.º para proporcionar al gobierno las luces precisas para subvenir á las necesidades del departamento, i mejorar la administración pública i jeneral.

Sus atribuciones, pues, consisten con respecto al departamento: 1.º en hacer la reparticion de las contribuciones directas de bienes raices entre los cantones: 2.º en determinar,
dentro de los límites fijados por la lei, las sumas necesarias
para los gastos departamentales: 3.º en conocer de las cuentas que el prefecto le presente del empleo de estas sumas: [21]
4.º en espresar su opinion sobre el estado i necesidades
del departamento.

Las tres primeras atribuciones son puramente administrativas; mas la 4. consiste toda en indicaciones al gobierno, i tiene por ella la cámara un carácter de representacion.

departamental.

Para que esta anblime institucion pueda llenarse perfectamente, es precio, dice Chaptal, que estos concejos jenerales deu á sus trabajos una dirección uniforme, á fin de que la dirección jeneral pueda clasificarlos en un órden metódico i comun á todos los departamentos. Deben, pues, redactatse las deliberaciones i materias en pliegos separados por el órden de los trabajos ya indicados. De aqui resultará poderse reunir en un cuerpo las deliberaciones i opiniones dadas por todos los concejos jenerales sobre un mismo objeto, formándose así una masa de luces i de votos, que facilite mucho su análiais i comparación, para sacar el resultado de las observaciones dirijidas por ellos al gohierne; i el ministro del interior, á quien deben cucaminarse los trabajos, podrá entónces mas facilmente pasar á los otros ministerios los negocios de su resorte.

Los procesos verbales deben, pues, abrazar dos capítulos distintos; el 1.º sobre la parte administrativa, dividida en tres títulos, en que el concejo jeneral consignará: 1.º los detalles que prueban la igualdad i justicia de la reparticion del im-

puesto: 220 de las espensas necesarias, cuya cuota se, ha fijado ya, inlas consideraciones que determinan la adopción reduccion, restincion, o proposicion de un nuevo gasto: 1223 de los los las observaciones aobre la cuenta anual que debe dársele del empleo de las sumas destinadas a escrigastos. Plas que eccija la importancia de este objeto.

Esta recepciona de schentas no es de pura formalidad sino una medida esencial bente conservadora, pues sul objeto es hal con ver, que las sumas relestinadas paras guada no hanta tenido otra invenion que sul prefijada por la melo atras en numeros con la contra invenion care la prefijada por la melo atras en numeros contra invenion carefulla prefijada por la melo atras contra invenion carefulla prefijada por la melo atras contra invenion carefulla prefijada por la melo atras contra invenion carefulla prefijada por la melo carefulla de la melo carefull

conocer el estado i necesidades del departamento, civos trabajos son los que la cámara debe enviar directamento al se estato del interior. Estas memorias deben presentar á la administración, no solo los males que hai que reparar i bienes que bacer en el departamento, sino tambien observaciones estensas, ideas de utilidad pública, elementos de mejora i de prosperidad jeneral.

Para facilitar el uso que el gobierno puede bacer de estos documentos, conviene subdividirlos en otros títulos, según las manualestas de que se trata, tales como la agricultura, las manualestutas de la comercio, los socorros públicos i prisione, prientes, instruccion primaria & Así el título 1.º contendrá el estado de la agricultura, medios de fomentaria, desarrollo de los recursos que el territorio puede oficcer en razon de los caudales, producciones del pais, manufacturas, minas, caminos inmediatos que pueden mejorarse; en fin, todos los medios de mantener la abundancia, aumentar la industria, i vivificar el comercio.

fantes abandonados, instituciones de beneficieres, hospicios, in-

canales, indicando su estado, las causas de su degradación, indicando su estado, las causas de su degradación, indicando de mejorar i conservar estas cosas

El 4.º presentará un cuadro sobre la situacion de las escuelas primarias, materias que se enseñan, moralidad de sus precentores disposas disposas de la companya de la comp

preceptores, i, disposicion de los habitantes.

El 5.º se dividirá en dos artículos, uno sobre la publicación, las causas de su aumento ó diminución, i lo procuente mas ó menos rápida que reciben las leyes en el propartamento, i el otro, sobre el estado civil del mismo, nuevas finarcaciones a del territorio, fijacion actual de las capitales ó subseceras; aqui

LOSOTA

ne los bienes patrimoniales i comunales ventijas & Inconventinentes de dividir los bienes, cuya posesion pertenecei all comun. I concluirá manifestando la opinion pública sobre da mongalidad, aptitudes, i asiduidad de los funcionarios públicos de lodo el departamento.

El presidente i secretario de la asamblea: departamental deben ser elejidos de su seno, i todos sus miembross son enteramente independientes del prefecto: [23] I con vazoni portue este cuerpo es en algun modo su supervijilante insundenson, i segun sus avisos paedo el gobierno decuentemente raproble o improbar la conducta del prefecto, como también illestrarse sobre la situación de las localidades, i conoderalas necesidades, los recursos, i las medidas de mejora pública.

La lei sefiula la duracion de sus sesiones. Elli prefecto pred para de antemano las instrucciones i documentos recipie dos cuales debe deliberar la recomerar pero es solo rendo que compierre a sus funciones administrativas, li los crediter el primer dia de sus sesiones. Al siguiente dia de cerrarse, ellipresidenta remite al ministro segretario del interior copia del los procesos replates de sus deliberaciones sobre cosas administrativas den tro de las atribuciones especiales de este ministro, el cual para a los demas ministegios una razon de los que les concletual.

# SECCION SEGUNDA. Anthois of ob

# Del Concejo Minicipal 6 Cantonal

Sus funciones son tambien de dos especies, administrativas a indicativas. Las primeras se componen de la reparticion de las contribuciones directas entre las ciudades, villas, i parro quins del Canton, segun la cuota fijada por la camara de provincia, ó concejo departamental; i del debate i recepcion del la cuenta del jese político, [24] Las regundas consisten en espresar una opinion detallada sobre el estado il necessidades del Canton. Sobre todos estos puntos puede hablar con mas propiedad el concejo cantonal, porque está mas en contacto con el resto de la comunidad, ve mas de cerca los males que deben evitarse, i los bienes que pueden hacerse at pais. Ese cuerpoi es el que por consiguiente puede repartir las contribuciones con mas justicia jusabiduria, ogiozar di adare un fallo e masi arreiglado, sobre, las cuentas, de los empleados de sur Cantoni è dans règlas i nociones justas para mejorar la instrucción optiblica. (particularmente la primaria a que con massintères debe conTabrie 1 la agricultura el comercio, consultando el interes de las localidades la relia scion el consultando el interes de las localidades la relia scion el consultado de los camales el casa de correccion, la poetición produtativo al sumento de casa de corrección, la poetición produtativo al sumento de curos recultados nel diministrator el composito de curos recultados nel consultados el consultados el consultados en consultados el co

este secrificio eca cidadismo opisso de la considera esta pera preciona facultati. Les conditiones principales de la conficiente en conditione et conditiones principales de la conditione en conditiones principales de la conditione en conditiones de la conditiones

Otra regimenta in procession de la constanta de la constanta de la constanta de la constanta de constanta de

Las primeras i mas importantes de estas relaciones som duellas por las cuales los individuos son consideradas congo contribuyentes, i defensores del Estado. Las contribuciones som tan necessarias, que en valde se harian convenciones som si fattase ese fescrite que diese movimiento a la societa diciese ejecutar sus convenciones. El goniarno sia esta recuesos no identificada ese propiedad. El goniarno sia esta recuesos no identificada ese propiedad. El goniarno sia esta recuesos no identificada ese propiedad. El goniarno sia esta recuesos no identificada ese propiedad. El goniarno sia esta recuesor no identificada ese propiedad. El goniarno sia esta recuesor no identificada ese propiedad. El goniarno sia esta recuesor no identificada ese propiedad. El goniarno sia esta recuesor no identificada ese propiedad.

marchar la administracion de una manera dul i conveniente al fiu que se propusieron los hombres al reunitse en sociedad. Debe haber no solo una fuerza pública, que nos libre de los ataques esteriores, i de las commociones populares, sino también empleados de todo jenero, ya para correjir los delitos i mantener el orden en todo sentido, ya para colectar i distribuir esos mismos impuestos que forman las rentas del Estado. Es preciso, pues, que los ciudadanos hagan el sacrificio de una parte de sus propiedades i de sus derechos para poder conservar lo demas.

Pero establecetemos algunas reglas indispensables para que este sacrificio sea equitativo, i jumas se abuse de esa preciosa facultad. Las contribuciones nunca deben ser personales, sine que siempre se impondian en ruzon directa de las propiedades of fentas de cada asociado, i de las ventajas que reporta de esa misma asociacion. No debe ecsijirse mas que lo estrictamente indispensable para subvenir à las necesidades del Estado. El impuesto debe recaer sobre cosas imponibles por su naturaleza, i no sobre las que ni están en el dominio de los particulares, como el aire, el agua, i el fuego, ni son prodilctivas, como una casa arruinada, i aun la pequeña industria del pobre, que solo cuente con aquello mui preciso para cubrit sus necesidades. Cuando hablo de cosas improductivas, no incluyo el simple uso de las que en alguna manera proporcionan un placer innecesario, i a veces de puro lujo, porque entônces se da un producto, en cuya adquisicion i conservacion tiene una parte activa el administrador.

Otra regla importante, que debe no perderse de vista, es que el modo de cobrar i percibir el impuesto no sea una nueva carga para los ciudadanos. El gobierno, pues, que es el encargado de esta operacion, debe valerse de brazos apropósito, i velar constantemente por conseguir ese objeto, evitando las tropellas i vejámenes que son bien frecuentes. Por lo regulareno hai en los contribuyentes todo el patriotismo é ilustracion que se requiere para desprenderse guetosos de la menor porción de su propiedad, sin ver la inmediata recompensa de ese sacrificio; i por eso es que debe ecsitarse todo el pulso i tino del recaudador para hacer tolerable este mal necesario.

A la nacion toca el consentir en la naturaleza, cuotisacion i reparticion de los impuestos, porque á los ciudadanos corresponde el acordar lo preciso para las necesidades del Estado, así como el juzgar de la estension del sacrificio que se les ceste. El congreso, pues, establece los impuestos para teda la República; cada camara de provincia hace la distribución en los cantones de ella; I en fin, los concejos cautonales o municipales descienden a repartirlos en sus respectivas parroquias. De ese modo la contribución sera proporcionala a de circumstancias de cada pueblo, como que los ciudadanos que están mas en contacto con ellos I que las conocen mas en contacto con ellos I que las conocen mas en contacto con ellos I que las conocen mas ese ocuban de esta operación.

que están mas en contacto con ellos i que las conocen mas de cerca, son los que se occipan de esta operación.

Mas si el gobierdo no tiene el derecho de establecer los impuestos, por que ta facultad seria incompatible, con su caendo pública, como que sus funciones lo ponen en mas inmediata pública, como que sus funciones lo ponen en mas inmediata relacion con los administrados, i es el que puede establecer la balanza entre las necesidades i los impuestos, de cuya inversion debe dar cuenta en los periodos que se le asignen. He aqui lo que aucede en todo gobierno bien cimentado, que anualmente se presentan al cnerpo lejislativo los presupuestos de gastos jenerales de la nación para el sño entrante. El legislador sanciona la lei conforme a esos datos, presentando ántes al administrador los recursos de que puede valerse; i en el aguiente año cada ministro presenta sus memorias, dando razon del desempeño de su encargo respectivo, i por consiguiente de las operaciones del gobierno en ese sentido como en todos los demas.

Antes de concluir este capitulo notaremos la diferencia que hai entre los impuestos nacionales i los derechos municipales, á saber, que estos son establecidos para subvenir á los gantos locales, sobre los consumos interiores, las bebidas i líquidos, los comestibles, tránsito de ganado por el interior, su matanza &.., i son arreglados por los concejos de provincia i de Canton; mas los derechos establecidos en provecho dol tesóro público, como los de aduana, sobre las mercancias i caudales que se introducen ó se esportan del territorio, son den terminados por un arancel conforme a la lei sancionada por el poder legislativo. [27]

#### SECCION SEGUNDA.

De la Conscripcion.

Tan sagrado es el deber, i tan imperiosa la oblicación de des fender la patria, como el de contribuir cada uno comina parte del sus rentas á las cargas públicas según se ha dicho. Amerecto, no de-

JOSETA.

ben los ciudadanos ser considerados solamente como habitante tes de la parroquia de su vecindad, ó como vecinos de un Canton o provincia, sino como miembros de todo el Estado i seria un injusto i de mala se el que se resistiese á ese ser vicio. La conscripcion guarda el mismo orden que se ha dicha de los impuestos, comenzando por la lei jeneral del congreso.

la conscripcion no puede tener lugar sino en razon de la edad i facultades fisicas; ni puede adoptarse rigorosamente la base proporcional à la publicion, porque lo resiste la equidad i el interes mismo de la comunidad; es pues preciso atender en la conscripcion à muchas consideraciones i circunstancias tanto personales como locales. En el pueblo A, por ejemplo, habrá mayor número de hombres que en el pueblo B; pero los de A seran mas robustos i de las demas cualidades que requiere la milicia. Sucederá tambien que el territorio de sea mui estéril, ó mui alejado de la costa, i por consiguiente será menos apropósito para la agricultura i el comercio que el pueblo D, en el cual concurren las circunstancias opuestas: de que se deduce que A i C deben dar mayor número de

hombres para la milicia que B i D.

En verdad seria cosa mui triste que un pueblo se considerase solo adecuado para la guerra, esto ca, siempre paradestruir, i jamas para construir; pero esta no es la consecuen-, cia que debe sacar-e de la regla establecida, pues ni se debetomar en un sentido estrictamente rigoroso, ni todo el que, toma las armas, es para la guerra, ni debe obligársele á abrazar eternamente esa profesion, pues otros vendrán á subrogarle, concluido que sea el término de su enganche.

Así como debe arreg'arse la conscripcion de una manera, la menos odiosa, i que evite las vejaciones i tropelias tan frecuentes en tales casos, deben tambien tomarse algunas medidas de premios i castigos proporcionados para que los ciudadanos, no hagan ilusoria la lei, bien con la fuga ó ausencia disimulada de su vecindad, bien suponiendo inconvenientes imajinarios, i lo que es mas comun, enfermedades apoyadas por el facultativo, que á veces cree hacer un bien á la humanidad, favoreciendo á una familia, ó que tiene poca delicadeza para entrar por todo, traicionando le confianza pública. Deberia, pues, castigarse severamente como un falsario á tal facultativo reconocedor, i aun evitarse ese mal por otros medios, que hiciesea por lo menos mui dificil un abuso tan periudicial.

# CAPITULO VII.

#### DE LAS RELACIONES CIVILES ADMINISTRATIVAS.

Las relaciones administrativas son puramente civiles cuando las leyes arregian solamente el estado de las personas cu las familias, ó estatuyen sobre ellas como individuos en el Estado.

#### SECCION "PRIMERA."

#### Actas del estado civil.

El estado de las familias se acredita por las actas del estado civil, las cuales determinan á que familia pertenece el individuo por su nacimiento, ó anuncian solo este, si sus padres no quieren darse à conocer. Comprueban tambien el matrimonio i el divorcio, el reconocimiento de hijo, las adopciones, las muertes naturales. Estas actas sirven, per consiguiente, para distinguir las familias, establecer en ellas el órden i fijer el parentezco i las alianzas. El interes público ecsije que se determine el estado de las familias de una manera legal ó auténtica, sin obscutidad ó incertidumbre, porque del órden particular resulta el órden jeneral. Por estas actas sobe igualmente el gobierno los movimientos de la pobleción por la relación anual de los nacidos i muertos, a-l como las causes de su aumento i diminucion. Sirven tembien para la estadistica, que es una roma de la ciencia administrativa, i que forma uno de los conocimientos esenciales al administrador, pues le indica las fuerzas de tierra i mar que pueden levantarse sobre la pobiacion, segun el número de individuos disponibles, el secso, la edad, i his localidades.

Todo esto demuestra que lo relativo á comprobar el cstado social de los individuos, es del resorte de la administración pública, siendo esta institucion la que pone las personas en relacion con la sociedad, que mantiene el órden público de que ella está encargada, i que establece todo lo que tiende à asegurar à las personas su manera de ser en el Estado. Por consigniente, la administración pública es la que debe llevar los rejistros i la confección de tales actas, i este derecho es una parte esencial i esclusiva de las funciones municipal.

Peto los oficiales encargados de ese ramo debenser unos cajentes pasivos, que solo estiendan las declaraciones sin obligar á los interesados á decir lo que no quieran. El estos no ospresan el nombre del padre ó de la madre, no debe pre-

guntárseles con ecsijencia sobre ello. Tampoco pueden recibir la declaracion de una madre, que diga que el hijo no es de su marido, ni la de una mujer soltera, que asegure pertenecer el hijo à un cierto individuo, porque tales aserciones ofenden á la moral pública, i á los tribunales es á quienes toca juzgar de las cuestiones sobre posesion de estado.

#### SECCION SEGUNDA.

De la celebracion de matrimonios.

El matrimonio, esa union legal de los dos secsos, causa de la reproduccion social de los individuos, es el acto mas importante de la vida humana, i es tambien la causa constante de la poblacion, porque esta sigue á las costumbres, i hajo esos dos puntos de vista interesa principalmente á la admi-

nistracion pública.

El correjidor es en Francia el único funcionario competente para la celebracion del matrimonio. En su presencia de claran publicamente los pretendientes que quieren unirse por el matrimonio. El correjidor es entónces un padre, que recuerda á sus hijos los deberes que van á imponerse reciprocamente: funcion augusta que representa la institucion paternal de la administracion pública. De la misma manera corresponde al correidor hacer comprobar el divorcio cuando ya la union convugal viene á ser un suplicio abreviado, i á destruir la feheidad doméstica, comprometiendo los dias i la cesi-tencia de uno de los consortes; pero no puede hacerlo sino despues que los tribunales hayan pronunciado sobre la demanda de los esposos relativa á la separacion, porque el correjidor no es el juez de esta demanda, i así es preciso que uno de ellos por lo menos le presente copia de la sentencia que ha admitido el divorcio.

Amalgamadas siempre las opiniones relijiosas de los hombres con los actos puramente sociales, resultarian por esto mil abusos en la sociedad, si las actas que sirven para acreditar su estado civil, pudiesen ser suplidos por actos del ministro de un culto. Así, los nacimientos i las muertes no podrian ser reconocidos civilmente sobre la fé de la validez de los matrimonios por la sola intervencion de ese ministro: los ciudadanos vivirian en el concubinato á los ojos de la lei. El esposo podria abandonar fácilmente á su esposa, sin que esta pudiese oponérsele, ni recobrar su dote i gananciales; i los hijos, no pudiendo asegurar su nacimiento, se encontrarian como

ancides Riera del matrimonio, i entregados á todas las incersidumbres de los sucesos, sin poder hacer sus reclamos de herencia &. con toda seguridad, sino por procedimientos ruido. sos. [28] La lei, pues, ecsije que los ciudadanos no puedan Presentarse al ministro de su culto, sino llevando el acta del estado civil dirijida por el administrador; porque todo lo que sirve a hacer constar el estado de las personas en la sociedad, es del dominio de las instituciones públicas: lo demas es un negocio enteramente personal, que no tiende al órden sosial sino indirectamente.

#### SECCION TERCERA.

De la naturalizacion.

La naturalizacion es un acto que importa á la sociedad entera: miéntras no la adquiere el estranjero, la accion admiaistrativa no se ejerce en él sino en materia de policia; però desde que ya se naturaliza, i que el gobierno lo admite á establecerse en el Estado, goza ya de los derechos de ciudadano como los mismos nacionales, porque bajo esa condicion se tesuelve á vivir en la sociedad, haciendo el sacrificio de renunciar á su patria; i desde el momento que varia su residencia para irse á avecindar á otra parte, pierde entónces los derechos adquiridos, porque la facultad de ser reconocido como ciudadano, se le concedió condicionalmente, lo cual no podrá decirse de los nacionales.

Para naturalizarse un estranjero necesita solicitarlo de la autoridad, i que tenga edad competente para tal deliberacion. Asi, el hijo nacido de un estranjero en el Estado, queda estranjero, porque sigue la condicion de su padre, hasta que esté en estado de solicitar la naturalizacion, i porque aquel no le puede dar una cualidad que él no tiene. [29] Sin embargo la mujer estranjera viene á ser regnicola por la naturalizacion de su marido, porque ella sigue la condicion de este, habiendo renunciado á su familia por el matrimonio, i siendo el marido el jese de otra familia, que ambos forman por medio de su union.

#### CAPITULO VIII.

DE LA ACCION DE LA ADMINISTRACION SOBRE LA PERSONAS. Hasta aqui hemos considerado al administrador en sus re-

laciones públicas i civiles, i aunque es mui dificil hablar solumente de las personas sin tocar la propiedad, por medio de la abstraccion, lo considerarémos ahora simplemente en sus diversas maneras de ser en el Estado, es decir, hablaremos de la accion administrativa que tiene mas relacion sobre las per-

sonas que sobre las propiedades.

El ejercicio de esta accion está en la administración propiamente dicha, i en la policía. La primera pone á las personas i las cosas en armonía unas con otras; la segunda es
el ojo de la supervijilancia que impide se turbe esa armonía.
La administración es la dirección suprema, i la policía es un
medio de detalles. Aquella abraza las personas, los bienes, i
las acciones; esta mira mas á las acciones que á las personas
i propiedades. Aquella es dirijente por naturaleza; mas esta
es reprimente por esencia, i ambas concurren como medios de
ejecución á formar la acción administrativa sobre las personas i propiedades, asegurando el órden público i por consiguiente la sociedad:

#### SECCION PRIMERA.

# De la agricultura, industria i comercio.

La lejislacion influye poderosamente en las causas de la poblacion; pero esta depende mas de la voluntad del gobierna i de la sabislaria de la administracion. Las recompensas acordadas al patre que tenga mayor número de hijos, no contribuyen tanto á la multiplicacion de la especie humana, como una subsistencia cómoda, jeneralmente proporcionada á todas las clases segun sus facultades. Todo lo que tiende á asegurar esta comodidad, á facilitar la satisfaccion de las primeras necesidades de la viela, á mejorar el sustento de los pobres, á proporcionarles un trabajo asegurado para criar su familia, á prevenir los daños i las enfermedades que nacen de la insalubridad del aire i de las aguas, á facilitar las comunicaciones i transportes de los jéneros, i á garantir la seguridad en las ciudades i en los campos, debe ser el objeto constante de las investigaciones del administracion i de los consejeros administrativos.

Deben pues protejer por todos los medios posibles la agriz cultura, la industria i el comercio, sin olvidar el principio del sabio ministro Turgot, que la principal regla que debe seguir la autori lad en esta materia, es dejar hacer i dejar pasar. Dinde quiera que la opinion pública de acuerdo con el espíritu de la lejislación hace honrosas las profesiones de agricultor.

regociante, artesano i mercader, considerandolas como imper-Cantes en el Estado, florecerán sin duda la agricultura, la industria i el comerció, "porque sus progresos siguen a los de la civilización. Proteja, pues, el administrador la agricultura, sea como industria, o como objeto de comercio, arregie la policia de los mercados i ferias, garantizando sobre todo la seguridad de los productos; dispense todas las consideraciones posibles al industrioso, 'entre otra la de premiur los descubrințientos tilles para estimular de este modo el injenio de los holubres, evite toda traba al comercio interior i esterior, continentalo maritimo. particularmente importendole a los crectos el derecho mas moderado, porque en esa proporcion sera la concurrencia de los buques, i la diminicion del contrabando, interesese, en fin, en la propagacion de las luces que tienen una influencia directa on la poblacion, cultura, industria i comercio, i habra llenado ol administrador los objetos de su instituto.

Notaremos de paso que el administrador debe poner su principal conato en que nunca falten lus cosas esenciales a la ocsistencia de los hombres, i al alimento de los animales, mirando como de segundo órden las que sirven para el vestido

l'otros usos de la vida.

Mucho se ha declamado contra el lujo sin haberlo jamas definido con esactitud, i nada puede poner limites a ese deseo inquieto del hombre para avanzar mas adelante, i disfruter mayores goces, porque eso seria querer contener el vuelo del espiritu humano. Todo es reistivo en el órden moral, como lo es en el fisico. Una cosa que puede ser lujo en un tiempo, no lo es desde que el uso de ella ha venido a ser comun. En jeneral el lujo es ventajoso de los grandes Estados, porque lo es a la industria i al comercio; y no es propiamente da fioso sino al hombre, que por vanidad gusta mas alla de sus rentas. Puede pues el lujo ser un mal particular, pero jamas un mal público. Desgraciada la nacion que se quedase a este respecto en un estado estacionario.

#### SECCION SEGUNDA.

# Instruccion pública.

Una de las primeras atenciones del gabierno cene sel instruccion pública, procurando que ella sea no solo arregiada i que se den u la juventud los conocimientos inas esemeiales; sino que sea gratuita, de lo menos cestora posible. Sobre todo

debe esmerarse en el establecimiento de escuelas primarias & las cuales concurre la mayor parte de los jovenes, por que pocos son los que tienen comodidad para emprender una educacion mas esmerada. No se pierda de vista que en las escuelas es donde el hombre recibe las primeras impresiones que van á sentar la base de lo que ha de ser en lo sucesivo: i por con-iguiente, segun sea la instruccion que reciban, así será el resultado de bienes ó mutes para ellos mismos i para la sociedad en jeneral. Siendo el destino de las mujeres mui diserente del de los hombres, su educacion debe ser contraida al objeto á que la naturaleza las ha destinado. No será demas, sino al contrario útil i conveniente, que adquieran muchas nociones apropósito para ayudarse en sus empresas cuando solteras, i à sus maridos cuando casadas; pero lo mas esencial que debe inspirárseles es todo lo que conduzca á los detalles de la euonomía doméstica, un espiritu de modestis, de paciencia i de orden, i esa dulzura de carácter, principio de todas sus cualidades, como de su felicidad i la de su compañero. La instruccion debe marchar bajo la inspeccion i direccion del administrador, quien por medio de sus subalternos hará que sean conceidos sus progresos, ya visitando los estublecimientos, ya presenciando los actos públicos, en los cuales se esmeran los alumnos por salir con lucimiento, i los maestros por dar á conocer sus essuerzos con aquellos.

#### SECCION TERCERA.

# Socorros públicos.

La administracion pública debe contraerse con particular atencion al sociorio de los desvalidos, es decir, de aquellos que estan en incapacidad de proveer á sus primeras necesidades; pero debe tambien conciliar el interes de la sociedad con lo que la desgracia ecsipe: de otro modo, seria crear la necesidad; perque la beneficencia no es una virtud, sino en tanto que es ilustrada i útil à aquel á quien consuela. Los socorros públicos tienen dos objetos, remediar el mal presente, i atenuar para lo sucesivo las causas que induzcan à ecsijirlos. Es pues menos por establecimientos públicos que por socorros bien administrados en el domicilio, que es preciso socorrer á la indigencia. En efecto, tales establecimientos son mas bien asilog abiertos diariamente á la pereza i á la conducta desarreglada, que medios reales de socorros. Si el hombre no tiene medios

de subsidir i le falta el trabajo, no hal mas quo proporcionarselo. Si padece de alguna berida o enfermedad pasajera, conviene socorrerlo en su propia casa. Si es por la edad o enfermedades habituales, lo que le corresponde es un retiro a un ligar sano i comodo. Las necesidades que provocan los socurros públicos son o el estado de pobreza, o de enfermedad, o de abandodo, a suber, una absoluta incapacidad de socorrerse por si mismo. Los individuos que se enfermenta en tales casos, deben ser amparados de diference manera.

Los que se consideran como indifentes en el catado son primero, los hijos ileitinies hallados o espositos, cuyos padres son desconocidos: los hijos abandonados, esto és, de padres conocidos, pero muertos 6 ausentes á mucha distancia, ó detenidos por crimenes ó por correccion, ó por absoluta escasez de recursos; i tanto á estos como á los primeros debe el gobierno contraer sus cuidados para atender a sus necesidades, i' que se les de una educacion fisica i moral la mas conveniente i útil. Segundo: las mujeres en cinta, i que no tionen modos de vivir, hi quien vea por ellas; estas deben ser recoildas en los hospicios durante su embarazo, tanto para atenderlas conforme à su estado, cuanto para proporcionar à su debilidad i verguenza el medio de sustracrse de la censura publica. Tercero: los i elijentes capaces de trabajar, pero destituidos de médios de subsistencia, á los cuales debe proporcionarse algun trabajo, i dun obligarlos a el, bien sea en los depositos de mefidicidad, bien socorriendolos en su domicilio; pero de modo, que ni el fenero de trabajo, ni la cuota de los salatios perjudique à la industria particular. Cuarto: los invalidos încapaces de trabajar, i atucados de enfermedades pasajoras, o incurables, a los cuales debe atenderse con mas o menos esmero segun su estado, sin permitirse à los primeros que periffinezcan en los hospitales sino el tiempo mui preciso para su curacion, pues de otro modo se favorece la helgazaneria, F se hace un robo al verdadero necesitudo. Giala-lograsemos ver mas jeneralizados esos establecimientos de señoras piadosas, que en Europa i los Estados Unidos se consagran con el mafor anhelo al alivio de la humanidad affijida.

La accion de la administración sobre los insens por tiene lugar, sino en tanto que su estado pueda perjugiar á cecidad; i por consiguiente, no deben darse sociones á aquello auyos padres puedan asistirlos debidamiente, panio administrados.

La mendicidad es una plaga política, porque ordinariamente se aduna con los vicios, i es la compañera del pillaje. No socorrer sino á los necesitados, es disminuir su número, i dar á todos indistintamente, es dotar la profesion de mendigo. Satisfacer á las verdaderas necesidades, es servir á la liamanidad i á la sociedad; mas conducir al hombre al trabajo, i buzear recursos en él mismo para todos los tiempos, es la perfeccion de una administración sabia i política.

En cuanto al culto religioso considerado administrativamente, debe ceñirse el administrador á mantener el órden, hacer que aquel sea respetado, i que no se ofenda á la moral pública.

#### CAPITULO IX.

#### DE LA ACCION ADMINISTRATIVA SOBRE LAS PROPIEDADES.

La accion administrativa tiene mas relacion con las prodades cuando aunque se ejerza sobre las personas, tiene por objeto esencial la propiedad, es decir, en cuanto á su uso, en lo cual se diferencia la lei administrativa de la lei civil. [d] En administracion la propiedad se divide en pública, departamental, municipal, comunal i particular, i hajo tres puntos está ligada con la administracion, á saber, en cuanto al simple uso, la enajenacion, i la contribucion para las cargos públicas; pero estos tres puntos deben ser considerados bajo dos relaciones, que son la administracion i la policía.

La propiedad pública es la que pertencee à toda la sociedad que forma el dominio del Estado, i que está à cargo del tesorero público. Tales son las fortalezas, los arsenales, los grandes caminos, los bosques nacionales, los puertos, habras, radas, los hospitales militares, las islas, i en fin, todas las porciones de territorio que no son de propiedad privada. El dominio público está bajo la supervijilancia del administracior de cada departamento en que se halla situado; pero su supervijilancia no se estiende à los establecimientos nfilitares i marítimos. La economia pública está basada en los mismos prin-

dipios que la economía doméstica: el Estado es un ser colectivo que tiene propiedades, rentas, i necesidades como los particulares. El administrador, pues, debe tener una supervijitancia tan esacta en el dominio público, i tomar tales medidas conservadoras; como las que tomara en su propiedad, particular, porque de otro modo, cargara sobre si una inmensa responsabilidad, de la cual no se ecsime por el abandono de sus subalternos, que deben ayudarla a este fin.

El dominio depurtamental es verdaderamente la propieda pública de todos los que residen en al departamento, i con prende la casa de la prefectura i jeletura política; los caminos canales peculiares de todo ese territorio i particularmente ventajosos à los que en el habitan, los hospicios, hospitales, depositos de mendicidad, casas de justicia, prisiones, liceos, muséos, monumentos, i jeneralmente todos los establecimientos pús bijcos no peculiares del canton en que estan situados, ni & cargo del tesoro público. Estas propiedades forman el dominio departamental; primero, porque toda su ventaja es del departamento, i se requieren para las necesidades particulares de sus habitantes; i segundo, porque estos soportan los gastos que aquellas ocacionan, por lo mismo que son destinadas especialmente á beneficio suyo. Aunque todos los ciudadanos del Estado pueden aprovecharse de la utilidad ó embellecimiento do dicho territorio, no gozan de este beneficio sino momentaneamento i sin ventuja particular, al paso que sus habitantes se aprorechan de él diaria i directamente. La administracion del dominio departamental se limita à conservar los establecimientos que lo componen, i á la confeccion de otros nuevos cuando sean ordenados por una lei 6 por un acto del gobierno.

Lo que se ha dicho del dominio departamental se entiende relativamente del cantonal i comunal, que consiste en los ejidos, tierras de comunidades, derechos de propios i arbitrios, i cotros que la lei i los particulares les señalen. El concejo municipal i comunal regulariza las operaciones i gastos para la administración de estos bienes. La división de los productos cantonales i comunales, la reparticion de los trabajos necesarios para conservarlos, i la deliberación sobre las necesidades particulares i locales del canton ó parroquia, pertenecen á esto mismos cuerpos.

Un domiciliado en un canton ó parroquia, copues de un año, tiene derecho á participar de los bienes cantorares ó contu- nales, porque ya está sujeto á sus cargas. El administrador es

K.

<sup>[</sup>d] Les leyes civiles, como las administrativas, asceuren la posesion de la propiedad, mas las primeras arreglan el derecho de esa propiedad i la manera de transmitirla, siempre atendido el interes privado del poseedor; al paso que las segundas arreglan la manera de gozar de la propiedad en el interes público, i de hacer de ella un uso que no comprometa este interes.

el tutor de esos bienes, i no pueden enajenarse, cambiarse & prestarse sin el consentimiento del concejo respectivo i con

arregio á la lei.

La propiedad particular es la que pertenece esclusivamente á su poseedor actual. Ella es arreglada en cuanto al uso pos la lei administrativa en todos los casos en que puede interesas al orden público, o comprometer el interes jeneral; en lo cual se diferencia la accion pública de la accion civil sobre la propiedad privada. El interes público puede ecsijir el abandono de la propiedad, i entónces debe ceder el interes privado bajo una justa indemnizacion. Acaso será preciso quitar la posesion á un propietario, v. g, para la apertura de un camino 6 de una mina; ó destruir un bosque particular, ó echar abajo un edificio en caso de incendio para evitar el de toda la ciudad; Entónces entra la administracion à ecsijir esas privaciones, acordando los medios menos molestos, i tambien la indemnizacion, segun las reglas de justicia i equidad.

Todo propietario puede gozar libremente de su propiedad siempre que no haga un uso contrario al derecho de los otros: puede edificar donde le parezca sin atacar la propiedad ajena; pero el administrador entra á establecer reglas sobre los medios de evitar la ruina; sobre que las casas observen cierta alinea; cion; que la calle quede espaciosa &. Tiene derecho el dueño de un bosque á cortar leña hacer quemazones &; pero el jese de la sociedad puede prescribirle cuanto sea necesario al bien de ella, evitando el mal que pueda resultar del uso desar-

reglado de aquella propiedad.

### CAPITULO X.

#### DE LA POLICIA ADMINISTRATIVA.

La accion administrativa no solo se contrae á las personas como tales, sino tambien á sus acciones cuando interesan al órden, á la salud, i á la moral pública: de aquí emana la policía, dependencia de la administracion, una de sus atribuciones, é instituida para prevenir i contener el mal, hasta entregar à la justicia al que lo cause. Siendo ella el terror del malvado, es la salvaguardia del hombre de bien; pero su accion no se estiende hasta á juzgar de las opiniones secretas, por que aunque es de su resorte el evitar todo lo que pueda causar perjuicio á los demas, no tiene, sin embargo, derecho á sondear las intenciones ocúltas, mientras no se manifiestan

sie ruha manera capat de danar o turbar el orden publico. Ast dal policia no debe ser como en otros tiempos, un abuso del poder, sino conducirse de tal modo que los administrados sepan lo que se ecsije deselles; porque nada inspira mas confianza en la autoridad pública que la franqueza i la honratez. De otra suerte, se degradan los espiritus, i en lugar de personas súmisas á las leyes por una confianza reciproca, se les yera siempre abyectos i aun implinados al mal por su mismo abatimiento. De aqui provienen esos ficios, que son las plagas della sociedali, di cuyo orijen está n el defecto del gobierno i de las leves.

De la policia depende la seguridad del edificio social, poraue ella es el apoyo de la seguridad pública: aki, 6 ella es siempre esencialmente buena, o esencialmente mala. Mas al paso que son mui estensas las funciones del administrador en esta parte, debe siempre ponerse en guardia contra si mismo cuando prescriba algunas medidas de policía; porque si es entonces un juez, un censor, no debe olvidar que es tambien

'el padre comun de sus administrados.

La policia administrativa tiene por objeto prevenir el mal -i los delitos: la policia judicial investigarlos, i castigar a sus lautores. La segunda tendrá menos que hacer, mientras mas se interese la primera por el bien jeneral. En administracion la policia se ejerce por los reglamentos que hace el administrador. i por su presencia en los lugares donde lo ecsija la tranquitidad pública.

#### SECCION PRIMERA.

De la policia administrativa con relacion a las personas.

Teniendo la policia por objeto las personas i las cosas. se divide en urbana i rural. Su accion respecto de las personas en las ciúdades i en los campos se ejerce sobre los insubordinados, los artesanos, los aprendices, los mercaderes sedentarios i transcuntes de comidas i bebidas en cuanto interesan á la salud pública, los posaderos, mesoneros, taberneros, los ministros del culto, las ceremonias relijiosas, pura de c cuanto concierne al órden público, las bolsas de concierne al órden público, las bolsas de concierne al órden público, panaderos, carnizeros, los detenidos, los condenado á prision o trabajos públicos, los tumultos o motines, las mas, los vagabundos, los mendigos, los mercachifles, los albototadores, los contrabandistas, los atolondrados, las epidemias, la medidas saDitarias, las reuniones, los militares sueltos, los propietarios de tiveras de los bosques i rios, las máscaras, los muertos, los -pasaportes, el porte de armas, i las inhumaciones.

El lugar de las sepulturas tiene relacion con la salubridad pública: las leyes han prescrito sábiamente reglas sobre su situacion i régimen interior, como la renovacion de fosos, las plantaciones, apertura de nuevos cementerios, i el uso de los antiguos. Cuando la estension del lugar lo permita, pueden hacerse concesiones de terrenos á las familias, pagándose : una suma para los pobres i hospitales, á mas de la que se da jeneralmente. El que quiera inhumar el cuerpo en su fundo -privado, debe interponer la autoridad del jese de policía, el cual se informará del lugar donde se entierra, i tomaró medidas para evitar el aire corrompido, i por consiguiente para que la inhumacion no se haga en el centro de la ciudad.

### SECCION SEGUNDA.

De la policia administrativa con respecto u la propiedad.

La accion de la administracion sobre las propiedades urbanas i rurales se ejerce sobre la alineacion de las calles i plazas, el avasto de provisiones, las construcciones, reparos, venta de remedios i medicamentos, i todo lo que conduce á la salubridad pública; sobre salas de disecciones, barcas 6 canous de rios, bahias, venta de comestibles, licores i combustibles, laboratorios de farmacia, tiendas i almacenes, ferias i mercados, pesos i medidas, marcas de las materias de oro i plata, carreras, casos fortuitos, cercas de las propiedades urbanas i rurales, avenidas de aguas é inundaciones, propiedades públi-.cas, aguas minerales i termales, limpias, represas i acueductos, los teatros i los templos, los caminos públicos, el empedrado i alumbrado, las prisiones, los incendios, i la divagacion de animales nocivos.

En materia de policía es preciso distinguir las medidasconservadoras de las medidas represivas: las primeras tieneu por objeto establecer i conservar el orden, i las segundas los medios de conseguirlo i contener á los perturbadores, sin permitir la menor alteracion. Hai medidas represivas que son como leyes penales, que no comprenden al hombre tranquilo i observador de las leyes, el cual tiene derecho á reclamar su · proteccion cuando se le inquiete infrinjiéndolas.

# Outstances I'd an BECCION TERCERA.

De los estranjeros.

El estranjero, en tanto que lo es, no tiene relaciones adtainistrativas connel Estado. La accion de la administracion mobre ilos estranjeros se limita a protejer sus personas i pienes. Ellos por la proteccion que se les dispeusa, deben someterse a: las leyes i vusos del pais que quieren habitar, i, venir a residir en el pais, es someterse facitamente à todo, lo que concierne a la seguridadi comunara anna la senagana seguridadi el

Los reglamentos de policia comprenden al estranjero. Los jeles de esta dienen una supervijilancia directa, sobre ellos la se descubre, pues, que tratan de corromper el espiritu público con sus discursos, deberán denunciarios á la autoridad suppcrior, i si turbasen el orden con sus acciones, entregarlos a Ha justicia.

# CAPITULO XI.

### DE LOS TRABAJOS PUBLICOS, I CIVILES.

La materia de los trabajos públicos está ligada con la de la propiedad pública i particular, Los trabajos públicos han sido i serán siempre una consecuencia del avance de la civilizacion de los pueblos, i nada prueba mas la feliz libertad de que gozan, que las comodidades el sire de curiosidad que se nota en las construcciones particulares. Por medio de los trabajos públicos las distaucias se acortan, el clima se haçe vaaludable, i las ciudades se embellecen.

Los trabajos civiles son los que pertenecen al arte de la agrifestura, i como por ellos gozan las ciudades de todas las ventajas de las localidades, seria util que hubiese en cada departamento un arquitecto que dirijiese estos trabajos: lo cual cesitaria la emulacion para el estudio de la arquitectura, il habria la ventaja de que se ilustrase la administracion sobre los · ebjetos de que está encargada.

### CAPITULO XII.

DE LAS CARGAS PUBLICAS, I DE LAS INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

La seguridad de la propiedad reposa particulamente sobre la accion del administrador. Asi, el ciudadano, co no se na diche

po puede ser privado de su propiedad un lei especial 6 un acto del gobierno, que acredite el objeto de utilidad pública, por el cual se debe el sacrificio, i bajo la conflicion espresa de que será indemnizado de él. Hai pues lugar a indemnización siempre que hai privación de la propiedad.

Mas no puede suceder lo mismo cuando es una privacion momentanea, sea para la ejecucion de los trabajos públicos, sea para el paso al traves de su propiedad, v.g. para una acueducto, ó un depósito de materiales para esta ejecuciona La molestia entónces es una carga pública i una obligaciona forzada de su parte; porque de otro modo, dependería de la voluntad de un ciudadano lo que interesa á la utilidad jeneral, i seria contrariar los principios fundamentales del órden social. Todas las veces, pues, que no hai pérdida en la propiedad, no puede haber indemnizaciones de parte de la administracion. Pero ella debe reparar los lugares, i volverlos á poner en el mismo estado en que se hallaban antes de emprender los trabajos, é indemnizar á justa tasacion las plántas arrancadas, los edificios derribados, los pozos &; porque ya no es una simplecarga pública, sino una pérdida en su propiedad.

Estableciendo los trabajos públicos una propiedad tambien pública la administracion viene á ser propietaria ribereña; sómetida á todas las obligaciones que los propietarios. Así, es responsable de los males que su propiedad causa á las otras; porque la utilidad pública i el título de propietario son aquí nulos á este respecto, cuando estos males no son ni servidumbre, ni una carga pública: conviene pues que tales propiedades sean sólidamente trabajadas, i que se alejen en lo posible da las privadas para que no causen daño á estas.

#### CAPITULO XIII.

198 187°

DE LA CONTRIBUCION PERSONAL PARA REPARAR I ABRIR LOS CAMINOS PUBLICOS.

Cuando las rentas comunales no son suficientes para la apertura i composicion de los caminos públicos de la parroquia, debe ocurrirse al trabajo personal ó á su equivalente prestado por los habitantes de ella; pero así como los demas se sirven de estos caminos, son los que unas los empeoran, así á ellos es que toca mas particularmente su reparacion. [30]

### CAPITULO XIV

# PE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS.

Los gastos públicos en cuanto á su objeto son una materia mui importante en la administracion, i nada debe dejarse á las decisiones propias del administrador; porque todo lo que tiende á la propiedad privada es del mayor interes, sobref todo coando se le considera en leus relaciones con el order público.

Los gastos administrativos con ordinarios 6 estraordinarios. Los primeros comprenden las necesidades privadas i regladas de la administracion, i los segundos son los que se hacen en ejecucion de las leyes particulares, v. g. para conducir los reos al lugar de su destino: los gastos ordinarios se dividen en sios i variables.

#### CAPITULO XV.

#### DE LA CONTABILIDAD.

La contabilidad es el último término en materia de rentas: por ella es que se ejecuta la revision de las cuentas; i la balanza entre el cargo i la data es el objeto especial de la contabilidad en jeneral. Los funcionarios encargados de la revision ó gloza deben ser mui circum pectos, i no obrar por una simple formalidad; porque toda induljencia á este respecto, comprometeria la suerte de los ciudadanos.

Así como debe dar cuenta el presecto de su administracion al concejo provincial así debe darla al gobierno de la inversion de las rentas puestas á su cuidado, particularmente de los fondos destinados á gastos variables, i así mismo debe ecsijirla de sus subalternos, obrando con todo rigor, sin poder dulcificar el de la lei, ni atender á circunstancias particulares.

#### CAPITULO XVI.

#### DE LA MORAL EN ADMINISTRACION.

No basta que el administrador conozca las leyes de cuya aplicacion está encargado, pues esto corresponde modifica los jucces; el es un hombre público, i como tal, est deberes se componen de todo lo que interesa á la socieda En esceto, thai cosas que sin ser el objeto especcial de las ayes, tienen an poder en las instituciones sociales, en los propresos de las

ciencias i artes usuales. Asi ce como has costumbres públicas se componen de todo lo que tiende á las opiniones, i su diferencia hace la de los pueblos. Es pues mui importante que las instituciones formen las costumbres. Ademas, la suerza real de los Estados no consiste en su estension territorial, sino em la bondad de sus instituciones.

Encargado el administrador de todo lo que interesa á la conservacion fisica de los hombres, como de todo lo que pueda dirijir al gobierno en la distribucion de socorros i recompensas, i contribuir á los progresos de la agricultura, industria i comercio, debe á mas del conocimiento de las leyes, tener algunas nociones de hijiene pública; pues de alla deduce la administracion los medios preservativos de conservacion de los individuos en jeneral, como la hijiene doméstica enseña el modo de conservarse un individuo particular. Así puede hacerse oblica gatorio para el administrador lo que prescribe la hijiene pública sobre las aguas, las estaciones, el régimen, el jénero de trabajos i las habitudes; porque cuale-quiera que sean las causas fisicas fuera del alcance del hombre, pueden sin embargo correjirse los vicios hasta cierto punto. Si no pudiere, por tjemplo, conservar la screnidad del aire, en cuyo estado es mas saludable, i en que las suerzas vitales se aumentan, i los vejetal s son entónces mas sabrosos, podrá al menos correjir el sire viciado que se respira en los lugares de reunion; porque al paso que la respiracion es necesaria para los seres animados, es peligrosa cuando por ella se absorven ecsalaciones mas 6 menos dañosas. La atmósfera es un receptáculo inmenso de todas las emanaciones, i los meteoros eléctricos causan asi las epidemias. Debe pues el administrador tomar medidas sanitacias para que el aire no sea ni demasiado pes do, ni demasiado lijero, i particularmente húmedo, que es tan insalubre i nocivo à los animales i vejetales.

Debe ademas cesaminar las causas de la insalupridad del agua, esa bebida tan comun i necesaria; cuidar de la apertura i alineacion de las calles, que es mui conducente à la salud; de las plazas, paseos públicos, colocacion de los hospitales en lugares apropósito; de las casas de prision, de la distribucion interior i elevacion de los edificios. Alejar de los lugares habitados las profesiones nocivas á la salubridad del aire; i en fin, seria mui útil propender al establecimiento de baños públicos, particularmente para los del campo i los obreros, cuyo jenero de trabajo ecsita tanto la traspiracion; pero principal-

mente debe propender a la propagacion de la vacuna, como de todos los demas medios prescritus para la conservacion de los hombres.

#### CAPITULO XVII.

DE LA ESTADISTICAL The Proposition of

La estadística es la ciencia de los regultados positivos sobre la fuerza, la riqueza i el podeg del Estado, por la estimacion de su poblacion, de los productos i consumos; i el complemento de las deberes del administrador es la redaccion. de la estadística de su departamento; por que sin ella no tendra el gobierno una noticia positiva de la poblacion, de las producciones, de las rentas públicas, del comercio interior i esterior. No debe confundirse la estadistica con el conocimiento de las leyes que arreglan los objetos de que ella trata, ni con la historia natural, la jeografia i las leyes políticas, ni con las economia i aritmetica política. Todo lo que está ordenado por las leves en el interes jeneral, i lo que ha sido ejecutado en administracion, serán hechos separados ó aislados en la estadistica, los cuales se recojen para ofrecerlos de nuevo á la meditacion del legislador i del gobierno.—Veamos puès cuales son los objetos á que se contrahe la estadística.

#### TOPOGRAFIA.

La descripcion topográfica del departamento debe ser su. primer objeto, á saber, la situacion, estension, forma i naturaleza del suelo i aguas.

#### METEOROLOJIA:

La temperatura, curso de las estaciones, pasajes, de los pajaros, influencia de los climas, enfermedades habituales, epidemias, épocas del mayer grado de enfor o frio, i de los vientos reinantes, lluvias, mieses &c.

# REINO ANIMAL, VEJETAL I MINERAL.

Esta parte debe componer un cuadro de los diversos productos del departamento en animales, vejetales i minerales dividiendo estos productos en especies, jéneros i fapilica.

#### DIVISION ADMINISTRATIVA.

Las ciudades i lugares en que están establecidas la pre-

fectura, jesetura política &c, su número, los cantopes del departamento i las parroquias de cada uno; los lugares en que se celebran las asambleas, residencia del mando militar demas empleados i tribunales.

#### POBLACION.

La poblacion tanto en jeneral, como relativamente á la estension, i por leguas cuadradas; los movimientos de ella, a saber, los nacimientos, muertes, matrimonios, divorcios, division de la poblacion por secsos, casados i celibes de mas o menes de treinta chos: poblacion por edad; idem por clases de midividuos: familias, vecindarios, i casas esparcidas: poblacion maritima; i causas que aumentan o disminuyen la poblacion en jeneral.

# ECSISTENCIA DE LOS CIUDADANOS.

Precio de las principales cosas necesarias para la vida; de jornales, de los salarios de sirvientes, i del interes del dinero. ORDEN JUDICIAL I PRISIONES.

Tribunales i jueces para la administracion de insticia, número de procesos i juicios, prisiones il casas de arresto.

# ORDEN MILITAR.

Número de conscriptos, i enrolados voluntarios, tanto en el ejército de linea como en la milicia nacional.

# INSTRUCCION PUBLICA.

Academias, liceos, colejios, escuelas primarias, hombres célebres, noticia histórica sobre el departamento; antigüedades, movimientos curiosidades, costumbres i carácteres de los habitantes, i usos notables, sin entrar en detalles privados.

contribucion

Avalúo de los fondos imponibles, contribuciones directas é indirectas, gastos de su percepcion, producto neto, dominios i fundos del Estado.

# INDUSTRIA I COMERCIO.

Manufacturas, fábricas, injenios ó máquinas, espresando las materias del jénero animal que se emplean en aquellas, su precio medio, su producto &c. som i talin dil to sense tro-

Robert aufrice inger House Tas ferjas i mercados, designando los lugares, sus épocas, spicos principales que se vanden i su valor.

Los grandes caminos i los menores los canales i nave-sación, dando noticia de todo lo que pueda ilustrar i conduducir al hien público de productivos de la caració supradoral Las observaciones debenadirilirse actre todas las partes de la caración de la c estadística departamental balanceando sus ventajas é inconvenientes, i presentando miras sobre cada una Conviene que el administrador establezca términos de comparacion de dies an diez allos.

# CAPITULO XVIII.

# DEL ADMINISTRADOR.

La visita anual que debe hacer á todo el deparlamento. es una obligacion útil al bien público, por que entónces es el ojo vijilante del gobierno para ver de cerca sus necesidades i sus remedios. Debe verlo todo, escuebarlo todo, i no despreciar ningun detalle. La agricultura, industrio, comercio, epidemias, hospicios i establecimientos de beneficencia las prisiones i casas de arresto, las contribuciones, los bosques, los caminos, la policia urbana i rural, las escuelas, los rejistros del estado civil, son otros tantos objetos a los cuales dehe contraher una minuciosa i particular atencion en sus visitas annales; pero el principel de todos es conocer bien el espiritu público de su departamento, empeñando á los funcionarios i ciudadanos a esplicarse françamente, astisfacer con prontitud à las quejas, si son fundadas, o demostrar su injusticia por esplicaciones amistosas.

El administrador debe dar al gobierno la cuenta moral de su administracion, presentandole el cuadro esacto del bien que ha obrado, i de lo que le falta por hacer.

La lei es una regla jeneral que manda á todos; pero ella no establece sino principios jenerales, i no pudiendo prevesto todo, los actos del gobierno facilitan su ejecucion por actaplicacion a los casos particulares. Para ello es pecesario algunas, veces que el administrador dirija a los administrados per medio de sus instrucciones, las cuales no deben espresar sine el pensamiento del lejislador ó del gobierno, i su lenguaje debeser paternal.

Tales instrucciones tienen por objeto ilustrar á los funcionarios ó á los administrados, i por consiguiente difieren en su forma; mas ellas no deben parecerse ni á una lei, ni á un reglamento, i deben estar redactadas en el lenguaje ordinario.

El administrador debe aplicarse con empeño al conocimiento de las leyes, distinguiendo las fundamentales de las que son simplemente reglamentarias ú orgánicas, i de los decretos: saber en qué tiempo han si lo hechas: inquirir en ellas el espíritu del lejislador, el cual se descubre regularmente en la parte motiva.

Debe tambien reunir las cualidades de hombre de bien á los conocimientos de hombre de estado; por que tales cualidades en el ejercicio de las funciones públicas distinguen al verdadero administrador, le atrahen la estimacion, i lo hacen superior á esas mismas funciones. Tratará pues de identificarse de tal modo con sus deberes, que su cumplimiento parezca una consecuencia natural de su empleo. No era así en los tiempos antiguos, porque á falta de leyes precisas, i de copocer los principios de la organización social en el gobierno de los hombres i la administración misma, todo era abuso, arbitrariedad, rutina, ó misterio en ella.

Tales son las materias que forman la ciencia administrativa; pero de nada serviria esta al administrador, si el no se formase una verdadera idea de la importancia de sus funciones; norque mientras mas la lei ha abandonado las cosas á su sagacidad. i probidad, mas dehe él ponerse en guardia contra si mismo. Es sobre todo cuando las leyes, el gobierno, la administracion, la justicia, las costumbres, la instruccion i la política han cambiado; cuando todos los conocimientos humanos se han perfeccionado; cuando el espíritu público ha tomado un nuevo vuelo; cuando una nueva historia ha comenzado; cuando en fin, el gobierno mismo da el ejemplo, es entónces que debe redoblar sus essuerzos para merecer la estimación pública. I como por el estudio de las leyes es que se aprende á conocer el fuego de las pasiones, los móviles del interes, los hombres, sus necesidades en la sociedad, i sus relaciones, debe hacer un estudio profundo de las leyes administrativas, particularmente el dia de hoi que el Estado tiene leves positivas, i que la estadistica re liga al estudio de la administracion. Mas la ciencia de nada sirve sin la probidad i la justicia; porque el hombre público injusto, aunque sea por la fuerza, es todavia bajo i culpable; pero con la justicia i la moderacion tiene todas las cualidades que sorman las virtudes del hombre público i del ciudadano.

NOTAS.

[1] En la Nueva Granada no tiene el gobierno etra injerencia en la administracion de justicia, que supervijilar para
que se administre pronta i cumplidamente, haciendo ecsitationes a los jueces i tribunales, hasta el caso de dar parte a
los superiores respectivos, para que castiguen a los infractores
obstinados conforme a las leves. Puede tambien el gobierno
dirimir algumas competencias que se susciten entre los luncionarios de su dependencia. Someter el que resulte delineuente
à su juez peculiar; es dece, el gobierno decide el punto indispensable para que marche la administración, i somete al
empado a los tribunales para que le ecsijan la responsabilidad.

[2] En los gobiernos republicanos ningun ministro tiene mando propiamente: ellos son unos grandes secretarios, organo por donde se espiden los reglamentos del gohierno, i se trasmiten Dus órdenes i decretos á los administradores. Los ramos de que está encargado el ministro ó secretario del interior, que es el que mas relacion tiene con la ailministracion, ó mejor dicho, Il que entiende en lo concerniente al réjimen politico, pueden verse en la lei de 5 de april de 1825, donde se hallan de-Valladas las de cada secretario del despacho. El artículo 112 de la Constitucion granadina solo permite que haya tres secretários á lo mas; que son del interior, i relaciones esteriores, de Bacienda, i de marina i guerra: cuya division es la mas jeneralmente adoptada. Ellos en sus respectivos ramos firman las comunicaciones oficiales del Liecutivo, i los decretos o resolu-Biones que recaigan à solicitudes particulares; mas en los depretes jenerales, i en la sancion de las leves i decretos del lejislativo, solo intervienen para autorizar, firmando despues fiel Presidente. Pueden tambien asistir i tomar parte en las disousiones sobre proyectos, i deben hacerlo cuando sean llamados; pero nunca tendrán voto.

El articulo 114 de nuestra Constitucion dice así. Los setecretarios de Estado son en su respectivo ramo el organo preciso de comunicacion de todas las ordenes del Ejecutivo. Ninguna traden espedida fuera de este conducto, ni decreto, providencia o reglamento, que no sea autorizado por el respectivo secretario de este ser ejecutado por ningun funcionario público, o persona private.

[3] El articulo 117 de la misma hace responsables à los secretarios de Estado por mal desempeño en escipercicio de sus funciones, i cuando autorizan algun decreto resolucion u briden contraria à la Constitucion; sin que los cause la orden

verbal, o per escrito del Ejeculivo; mas este tambien 42 responsable de su mala administracion, i por infrinjir la Consti-iucion i leyes, como lo dice el articulo 110 de la misma, Segun el sistema republicano es un responsable jeneralmente el jele supremo del Estado: asi es que entre los de America sola

Bolivia ha tenido su gobierno irresponsable.

[4] Lo mismo sucede en la Nueva Granada; pero el Ejecutivo dicta las providencias gubernativas para asegurar la ad. ministracion pública i la ejecucion de las leyes; reprende imprueba los actos irregulares del empleado o funcionario de su dependencia, hasta deponerlo en su caso, i someterlo al tribunal competente, si es que deba ser juzgado. Para asegurar el acierto del Ejecutivo hai dos concejos, uno de gobierno otro de Estado. El primero es compuesto del vice-presidente de la Republica i los secretarios de Estado, el cual le presta su dictamen en el despacho de todos los negocios de la administracion de cualquiera naturaleza que sean.

Por la atribucion 20. " articulo 106 de la Constitucion puede el Ejecutivo remover con privio dictamen del concejo de gobierno de los destinos que ocupan a los empleados del rama ejecutivo, así politicos como de hacienda, todos los cuales son con-

siderados como en comision.

El concejo de Estado consta de siete miembros nombrados. por el congreso, así como su presidente que sera uno de ellos, Pueden asistir i tomar parte, sin voto, en sus discusiones los secretarios de Estado, debiendo hacerlo también cuando sean llamados por el concejo. (art. 121)—Los concejeros son igual-

mente responsables.

Corresponde al concejo de Estado dar su diciamen para la sancion de las leyes, i en todos los negocios graves i jenerales de la administracion pública: preparar, previa discusion. los proyectos de lei que han de presentarse al congreso: dar su dictamen para la convocatotia estruordinaria del congreso. cuando lo ecsija el bien de la República: prestar 6 no su secenso para el nombramiento de los ministros plenipotenciarios, enviados i cualesquiera otros ajentes diplomáticos i consules jenerales, como tambien de los majistrados de los tribunales de distrito judicial; i para la commutacion de la pena capital en otra grave; articulos 128, 141 i 106, atribuciones 3. 9. 9. Il. " i 18. ": conceder al Ejecutivo, en receso del congreso, las facultades estraordinarias que detalla el articulo 103, en los casos de conmocion interior, o ataque esterior, i en fin presepter, h. la camera de appresentantes las ternas para ministros

en la corte suprema de justicie.
El Ejeculivo no está obligado à seguir el diciamen de ninguno de los dos concejos stiloulos 120 i 129.

[5] La marcha gradual, no podrá ser aplicable á los miembros, de los concejos departamentales, municipales i comunales, no siendo tuncionarios públicos, sino niudadanos elejidos para representar a los administrados de aus los lidades: Sin embargo. un concejero municipal podra ser nombrado jasp político intering, como tambien gobernador uno que hayas sido jefe polis tico o diputado a la camara de provincia; dibun deben ser preferidos por la respectiva autoridad para el nombramiento del propietarios, siempre que ellos tengan los demas requisitos del la lei, i que no haya alguna circumstancia pazticular que induzca a preferir a alguno de los dos restantes de la terna.

En el orden judicial puede observarse con ventaja la misma marcha gradual, ascendiendo desde los juzgados inferiores hasta! la corte suprema, para que por este estimulo se conduzcan bien en los primeros, i lleven a los empleos superiores un conocimento esabto de lo que pasa en aquellos. Por eso eso tan recomendable el observar en lo posible la rigorosa escala presenida por leves españolas en el réjimen de hacienda, porque mai podrán da se disposiciones acertadas á los inferiores, sin estar bien i prácticamente enterados del manejo de esas encinas subsilernas Entre posotros por desgracia no se atiende muchas veces à esta regla para la colocacion de los empleos: i de anico que hai dispuesto en esta tinea es, que para ser ministro de los tribunales de distrito se pecesita liaber sido juez de primera instancia, o asesor por tres años, o baberejercido con bnen crédito la profesion de abogado por cuatro; i el que haya sido miembro de tales tritunales por cuatro años, ejercido la profesion por ocho, puede ya ser propuesto para majistrado de la corte suprema de justicia; articulos 138 i 140.

[6] Lo que se dice de los presectos en este capítulo, es aplicable a los gobernadores en la Nueva Granada, pount es tos han subrogado a aquellos; con la única diference de que los presectos mandaban en un departamento, estántiste sometidos lus gobernadores; mas ahora que no ecsistentos primeros, gobierna cada uno de los segundos en su previncia respecliva, dependiendo inmediatamente del gobierno, legun la lei

organica de provincias de 1834,

[7] Es decir, manifestar el sentido natural i jenuino de las leyes, decretos i resoluciones, mas no interpretarlas, por que esta atribucion solo corresponde al lejislador i al Ejecutivo, 6 á la camara que haya espedido tales disposiciones.

[8] Recuérdese lo que se ha dicho sobre la variacion de, presectos en gobernadores; mas habiendo cesado los primeros, la lei de provincias resuelve que los segundos ejerzan las funciones que á unos i otros atribuye la de patronato.

[9] Una peticion es individual cuando todos les suplicantes la firmaren, 6 si uno solo firma por todos en virtud del poder dado individualmente. Los labradores, los artesanos ú biros, pueden calificarse con el nombre de su profesion, si firman todos la peticion 6 dan dicho poder. Ella es colectiva cuando uno 6 muchos, sin poder de los otros, hablan i firman en su nombre.

hramiento del prefecto, podrá suspenderlo por tiempo, participándolo al secretario del interior, pero si cree que debe destituirse, lo someterá à la decision del gobierno; mas si es de nombramiento de este lo suspenderá cuando la tranquilidad pública esté evidentemente comprometida, i dará cuenta inmediatamente.

[11] En la Nueva Granada subroga al gobernador el idipolítico, i á este el alcalde parroquial; mas con dificultad obtendiralicencia el primero para salir de la provincia; pues en ese essa
nombraria el gobierno un interino mientras la camara de provincia elevaba la terna. Cuando el gobernador sale a la visita de la provincia, le subroga el jese político en el golierna
puramente local.

[12] Yo creo que el prescoto ó gobernador no puede anular ni aun sus propios decretos, cuando ya han obtenido la aprobacion del gobierno, siempre que ella haya sido necesaria para su validez; porque recibiendo aquellos su sucreza obligatoria de este, es lo mismo que si él los hubiese dado, i por tanto él solo puede derogarios.

[13] Nuestros gobernadores pueden imponer arrestos por tres dias i multas hasta cincuenta pesos, a los que les faltem al respeto, ó desobedezcan, ó no cumplan sus órdenes: (articulo 35 de la lei orgánica de provincias) por consiguiente pueden amenazar con esa clase de penas á los infractores de sus determinaciones.

[14] Nuestro poder ejecutivo no puede imponer pena alguna. (articulo 107 de la Constitucion) Parece una monstruosidad que pueda hacerlo el gobernador, i no el jese principal de la administracion; pero al Ejecutivo le basta la fecultad de suspender i aun remover librémente à los empléados politicos i de hacienda (articulo 106, atribuciones 20 i 21 de la constitucion); i si algun particular le faltase al respeto, seria castigado severamente por su juez natural, atendida la dignidad del ofendido; mas no puede llegarse el caso de que desobedezca difectamente sus providencias, porque estas se comunican hiempre por conducto de los secretarios i legas termentes del comunican hiempre

mente sur providencias, porque estas se comunican alempre por conducto de lo secretarios i lefes respectivos.

[15] En America siempre han ocurrido al gobierno los prefectos, gobernadoles i lefes militares, en receso del congreso, para resolver sualquera duda no solo de los decretos i festoluciones del Ejecutivo, sino tambien de las disposiciones festilativas, sun en caso de oscuridad o vacio de la lei; i de liecho las ha resuelto el gobierno convirtiendose muchas veces arbitrariamente en poder legislativo.—Mas en la Nueva Granada hemos observado, con gran satisfaccion, que el Ejecutivo, euando no ha recaido la duda sobre la intelijencia de sus propios decretos, i resoluciones dadas en ejecucion de las fores, por lo jeneral se ha limitado a manifestar su epinion sobre lo que parece satural; pero sin dar decision, sino cuando mas provisoria, por una grande urjencia, i dejando el punto a la gesolucion del congreso.

feral de presectura, i sobre los subpresectos, por ser desconocidos ambos entre nosotros. En el Perú hai establecidos los tiltimos, siendo á manera de nuestros gobernadores, pero con distintas sunciones que en Francia, para donde escribió el autor.

[17] En una palabra, el Merino, á Correidor, ó jese político puede considerarse en su canton como un pequeño gobernador, aunque sometido á este, así para ejecutar cuanto lo ordena, como para ejecutar sus atribuciones peculiares detalladas por la lei orgánica de provincias; por consiguiente comunica à los inferiores, i á los particulares en sus casos, las leyes, decretos, ordenes, i resoluciones del congreso, cámara de provincia, i concejo municipal, del poder ejecutivo i del gobernador; i cuida en su canton, como aquel en su provincia, de todo lo concerniente á establecimientos públicos, de beneficencia i de educacion; de la seguridad i buen órden; de las elecciones; de la reunion del concejo i mensaje que debe dicipales, de la estadística; de la guardia nacional; de la recta aliministracia de justicia &c. &c.

[18] En los demas casos debe entenderse con el gober

H

nador directamente. — Esta misma regla es aplicable a los als caldes parroquiales respecto de los jeles políticos.

[19] Se omite el título que trata de los adjuntos de los Merinos, (que son como nuestros alcaldes parroquiales) porque fienen muchas funciones diferentes de las de estos. — I solo dia remos que un alcalde es en su distrito respectivamente como un jese político en su canton, i como un gobernador en su provincia; i por consiguiente tiene lugar respecto del concejo comunal lo que hemos dicho del cantonal i cámara de provincia.—Los alcaldes son particularmente los ejecutores inmediatos de los arrestos, prisiones, embargos i demas dilijencias que les comisionen los tribunales i jueces de canton aunque para lo material se valen de los alguaciles i comisarios de policía (articulo 94 de la lei orgánica de provincias); ca decir. que han subrogado en esta parte á los alguaciles mayores. En otras repúblicas los Alcaldes tienen distinto nombre. como en el Perú, que se llaman Gobernadores.—Por ausencia o enfermedad u otro impedimento del jefe político le subroga el alcalde, mientras el gobernador designa de la filtima terna el que debe servir interinamente, según el articulo 75 de dicha lei orgánica.

Por conclusion afiadiremos, que el gobernador es nombrado por el Ejecutivo, á propuesta de la cámara de provincia; el jefe político por el gobernador, á propuesta del concejo municipal; i el alcalde parroquial por el jefe político, á propuesta del concejo comunal, i en su defecto del municipal, el cual hace las veces de aquel donde no se halla estableci-

do (artículo 172 de la misma lei).

[20] En la Nueva Granada no hai al presente contribuciones directas, mas si se estableciesen por el congreso, naturalmente dispondría la lei que interviniesen en su distribucion las cámaras de provincias i los concejos municipales.

[21] Nuestros Gobernadores (pues no se llaman prefectos como se ha dicho) dan en su mensaje á la cámara, una razon
en jeneral, pero no presentan cuentas formalmente, pues quien
lo debe hacer es el tesorero de rentas provinciales al contador
de provincia: este las gloza i fenece en primera instancia, i
luego pasan á la cámara para la definitiva.

[22] Nuestras cámaras de provincia resuelven por si so-

bre este punto, i hacen las reformas convenientes.

[23] Los diputados á la cámara son nombrados por los colejios electorales de cada canton; su presidente i rice-pre-

sidente le son por la misma camera entre les mismatos de ella; i el secretario lo es anualmente por la camara da dentro o, fuera de su seno, Rueden verse en la lei organ nica de provincias todas las stribuciones de la camara que en gustangie se rechipen a calificar mus miembros; destituirlos ou los sasos de la leis perfeusionas las eleculones de senados pes i representantes; elever ternas aligoncejo de Estado pare cada majistratura della corte suprematos esta, para ministroa del tribunal de distrito; á este, terna doble para el juga detrado : de shae ojenda: i al Ejecutivo una lista de 6, individuos para que clija el gon bernador de la provincia; repartir entre dos cantones el continjente de hombres para el ejército i armada; denunciar las ind fracciones de constitucion i lever: decretar contribuciones i arhitrios para el servicio especial de la provincia: promover su adelantamiento i prosperidad en todos sus támos; i otras rad rias funciones que le son peruliares; con la advertencia de que en unas puede obrar por si, i en otras solicitar la resolucion · aprobacion del congreso ó del Ejrcutivo, i otras autoridades: Su reunion ordinaria es el 15 de setiembre, i sus sesiones duran yeinte dias prorogables por diez mas.

[24] Lo dicho en la nota 21 respecto de los gobernadores, se entiende aqui de nuestros jeses políticos. El tesorero gantonal presenta sus cuentas al comejo en primera instancia; en segunda pasan al contador jeneral de provincia; i en ter-

cera á la cámara de la misma.

[25] Los concejeros municipales con tambien nombrados por el colejio electoral, i en enanto á su presidente, ice-presidente i secretario, es lo mismo que se dijo en la nota 23. Sus reuniques son en febrero, junio i octubre por doce dias cada vez, prorogables por custro mas. Sus atribuciones estan bien detalladas en la lei organica, i son, relativamenta pi canton, casi iguales á las de la camara con respecto á su provincia. Lo mismo se entiendo de los consejos comunales:

[26] Aclaratemos esta doctrina con dos ejemplos. 1, P La camara reparte en los cantones el continjente de hombres que corresponden à la provincia, segun la distribucion que le pass el gobernador: cada concejo cantonal bace la distribucion en las parroquias respectivas, segun la que le dirije el re político i segun el número centalado à su canton; may ya el competico comunal nada tiene que intervenir en esta por que no hai otra subdivision que hacer, sino cuando una répresentata sobre el defecto que advierta en la distribución hacha en su discourse en la distribución de la distribución discourse en la distribución de la distribuci

\$ 63 1 A

trito. 2. La camara dicta reglas jenerales sobre la compesicion de los caminos de toda la provincia. El sonteje canton se contrae a los de su canton en consonancia con aquella disposicion jeneral; i en el mismo orden procede el comunal respecto de los caminos de su distrito parroquial:

[27] En la Nueva Granada se reforma el arancel annalmento en vista de las noticias, que trasmiten los gobernadores,
a virtud del informe que da el respectivo administrador de
Aduana esociado de dos comerciantes; porque aiendo mui variable
el valor i estimacion de los efectos en los diferentes mercados, i presontandose a veces nuevos artículos, antes desconocidos, no es
posible observar constantemente un mismo arancel sin notable
perjuicio del comercio, i sun del erario mismo.

[28] Entre nosotros no se tocan esos grandes inconvenientes, aunque el parroco es el univo que estiende las partidas de bautismos, casamientos il entierros, por que se tiene una gran consideración á los certificados que él espide, i das? producen una plena prueva: cierto respeto relijioso ha hecho darles là publice; mas como la prueba en contra lo destruirla at znismo tiempo ese documento, convendria que la suitorida. civil interviniese en la celebracion del simple contrato matrimonial, i que el parroco no presenciase el sacramento, ni los velase, sin que le presentaran el certificado de aquella autoridad? Tanto mas indispensable se hace este requisito, cuanto que no faltan ejemplares de que ó no esten arreglados los libros parroquiales, ni se hayan sentado muchas partidas, o no sehayan llevado tales libros en algunas parroquias; de queresulta, que no puede averiguarse a punto fijo la educe i descendencia de los individuos, ni quienes son los padres. cuando muriéron &c. &c.—Este es un semillero de pleitos de males considerables, que pueden precaverse con hacer que el alcalde parroquial siente las partidas en un libro que lleve al efecto, sin perjuicio de que los cursa lo hagan tambien para, los fines convenientes en el desempêño de su ministerio.

[29] Realmente así debia ser, ó que al menes se fijaso: cierta edad i residencia en el pais respecto del hijo de un estranjero nacido en él. Nuestra Constitucion se aprocsima bastante á esta regla cuando califica de granadinos a los nacidos de padre estranjero con el territorio de la Nueva Granada, que hayan fijado ó fijarentan residencia en él.

[30] Con este capitulo está de acuerdo el título 11. de la citada lei orgánica de provincias, i el 3.º de la adicional de 1836.

# ERRATAS.

Pajing.	Linea.	Dios.	Louis.
.9	25	.que es∙	1 08
311	15	administradores	administredos
:817	.6	perferecionar	perfeccioner
5- <b>37</b>	10	macimieuto	nacimiento
54	14	fprodades	propiedades
40	36	los demas	los que mas.
48		es un responsable	es responsable.
202	.6	su gobierno	un gobierno

# ADVERTENCIA.

Aquí solo se han notado los errores de palabras, comitiendo los de ortografia, tanto por evitar la alfibsia por que no impulen la intelijencia del testo.

Jeart